



República de Colombia

**Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

# RECURSO DE CASACIÓN

Anuario de jurisprudencia

# 2024

*Nubia Cristina Salas Salas*  
*Relatora Sala de Casación Civil, Agraria y Rural*



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  

---

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

# **RECURSO DE CASACIÓN**

## Anuario de jurisprudencia 2024

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**2024**

Fernando Augusto Jiménez Valderrama  
**Presidente**

Hilda González Neira  
**Vicepresidenta**

Martha Patricia Guzmán Álvarez  
Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo  
Luis Alonso Rico Puerta  
Octavio Augusto Tejeiro Duque  
Francisco José Ternera Barrios

**Dirección General**

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

**Análisis y titulación**

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural  
Relatoria

## ÍNDICE ALFABÉTICO

### **A**

Abuso del derecho

Acción reivindicatoria

Acción social de  
responsabilidad

Apreciación probatoria

Asamblea de accionistas

### **B**

Buena fe

### **C**

Caducidad

Casación de oficio

Causa ilícita

Cesantía comercial



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

<u>Cláusula penal</u>
<u>Cláusula penal moratoria</u>
<u>Competencia desleal</u>
<u>Congruencia</u>
<u>Contrato atípico</u>
<u>Contrato de adhesión</u>
<u>Contrato de agencia comercial</u>
<u>Contrato de arrendamiento</u>
<u>Contrato de asesoría</u>
<u>Contrato de compraventa</u>
<u>Contrato de consultoría</u>
<u>Contrato de corretaje futbolístico</u>
<u>Contrato de cuentas en participación</u>
<u>Contrato de distribución</u>

<u>Contrato de donación</u>
<u>Contrato de obra</u>
<u>Contrato de prestación de servicios</u>
<u>Contrato de prestación de servicios médicos</u>
<u>Contrato de promesa</u>
<u>Contrato de seguro</u>
<u>Contrato de seguro de daños</u>
<u>Contrato de seguro de responsabilidad profesional</u>
<u>Contrato de seguro multirriesgo</u>
<u>Contrato de transporte</u>
<u>Corrección doctrinaria</u>
<u>Cosa juzgada formal</u>
<u>Cosa juzgada material</u>



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural  
Relatoria

<b><u>D</u></b>
<u>Declaración de parte</u>
<u>Derecho conexo</u>
<u>Derecho de autor</u>
<u>Derecho del consumidor</u>
<u>Derecho del consumidor financiero</u>
<u>Derecho del consumidor inmobiliario</u>
<u>Dictamen pericial</u>
<u>Doctrina de los actos propios</u>
<u>Doctrina probable</u>

<b><u>E</u></b>
<u>Error de hecho probatorio</u>
<u>Estipulación en favor de otro</u>

<b><u>G</u></b>
<u>Garantía legal de inmuebles</u>

<b><u>H</u></b>
<u>Historia clínica</u>



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural  
Relatoria

<b><u>I</u></b>
<u>Impugnación</u>
<u>Impugnación de maternidad</u>
<u>Impugnación de paternidad</u>
<u>Impugnación de paternidad y maternidad</u>
<u>Incongruencia</u>
<u>Incongruencia citra petita</u>
<u>Incongruencia extra petita</u>
<u>Incongruencia fáctica</u>
<u>Incongruencia objetiva</u>
<u>Indemnización equitativa</u>

<u>Ineficacia</u>
<u>Inexistencia</u>
<u>Interés moratorio</u>
<u>Intereses comerciales moratorios</u>
<u>Interpretación contractual</u>
<u>Interpretación de la demanda</u>
<u>Interpretación legal</u>
<u>Interrogatorio de parte</u>

<b><u>L</u></b>
-----------------



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural  
Relatoria

<u>Litis consorcio necesario</u>
<u>Llamamiento en garantía</u>
<u>Lucro cesante</u>

<b><u>O</u></b>
<u>Obligación dineraria</u>

<b><u>N</u></b>
<u>Norma sustancial</u>
<u>Nulidad absoluta</u>
<u>Nulidad de la sentencia</u>
<u>Nulidad procesal</u>

<b><u>P</u></b>
<u>Pacto de coaseguro interno</u>
<u>Pérdida de oportunidad</u>
<u>Perjuicio extrapatrimonial</u>
<u>Perspectiva de género</u>
<u>Precio irrisorio</u>
<u>Prescripción adquisitiva extraordinaria</u>
<u>Prescripción extintiva</u>
<u>Presunción de derecho</u>
<u>Principio pro consumidor</u>



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural  
Relatoria

<u>Prueba de oficio</u>
<u>Prueba indiciaria</u>

<b><u>R</u></b>
<u>Reclamación directa</u>
<u>Recurso de apelación</u>
<u>Recurso de casación</u>
<u>Regla de la experiencia</u>
<u>Renuncia a gananciales</u>
<u>Representación legal</u>
<u>Reproducción asistida</u>
<u>Responsabilidad del administrador</u>
<u>Responsabilidad del liquidador</u>

<u>Responsabilidad extracontractual</u>
<u>Responsabilidad médica</u>
<u>Responsabilidad social del administrador</u>
<u>Restitución de frutos</u>
<u>Restitución por equivalencia</u>
<u>Restituciones mutuas</u>
<u>Revisión del contrato</u>

<b><u>S</u></b>
<u>Sentencia</u>
<u>Sentencia de casación</u>
<u>Servidumbre de conducción de energía eléctrica</u>



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

Simulación absoluta

Sociedad conyugal

Sociedad conyugal

Sociedad de gananciales

Unión marital de hecho

**V**

Valoración racional de la prueba

Violación directa de la norma sustancial

**T**

Técnica de casación

Teoría de la imprevisión

Teoría del retraso desleal

Título ejecutivo complejo

**U**



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural  
Relatoria

# A

## **ABUSO DEL DERECHO**

- Por ejercicio imprudente e intempestivo de la entidad bancaria en la facultad de reducir el cupo de sobregiro, terminar el crédito rotativo y la negociación de remesas sin la existencia de mora en las obligaciones, no hacer la notificación ni señalar un plazo razonable para materializar las medidas, las que daban margen para obrar en consideración al interés de la deudora; así como reportarla a las entidades de riesgo sin tener obligaciones pendientes. Sin embargo, para predicar la obligación de indemnizar, no basta con afirmar el hecho, sino que es necesario su demostración desde disciplinas como la economía y la contabilidad. La actividad bancaria es un servicio público y de interés público. Buena fe. (SC616-2024; 10/04/2024)
- De retención del transportador de cosas. Pese a existir legítimo derecho de retención en cabeza del transportador, hubo exceso en su ejercicio por incluirse sumas que aún no se adeudaban, para el momento en que se materializó dicha prerrogativa; sin que fuera pertinente aplicar el artículo 2497 del Código Civil porque en el juicio no se discutió la preferencia correspondiente a los créditos de segunda clase; ni tampoco resultaba procedente acudir al artículo 599 del Código General del Proceso para tener por límite del derecho de retención el capital cobrado más intereses, al igual que en las medidas cautelares, ya que los artículos 1033 y 1034 del Código de Comercio son de interpretación restrictiva. (SC3285-2024; 16/12/2024)

## **ACCIÓN REIVINDICATORIA**

- Incongruencia *extra petita*. Por reconocimiento de frutos en favor de los convocantes en acción reivindicatoria, quienes manifestaron expresamente la



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

renuncia a reclamarlos y eliminaron dicho pedido de la demanda inicial. En relación con el estudio de los títulos de los demandantes y la posesión de los demandados, el sentenciador está habilitado para determinar la existencia y antigüedad de la posesión porque corresponde a uno de los elementos axiológicos de la acción. (SC663-2024; 12/04/2024)

### **ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD**

- Requisito de procedibilidad de la acción. El artículo 25 de la ley 222 de 1995 exige como requisito para promover la acción de responsabilidad del administrador, que su ejercicio sea aprobado previamente por la asamblea general o la junta de socios, y que la decisión en ese sentido sea tomada por la mitad más una de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión. Individualización de las conductas atribuidas al administrador para impetrar en su contra la demanda. Legitimación en la causa. (SC1364-2024; 27/06/2024)

### **APRECIACIÓN PROBATORIA**

- Para determinar el margen de utilidad generada por la venta de fertilizantes en torno al contrato atípico de venta, con sustento en prueba pericial y testimonial. Irrelevancia del cálculo de la comisión. El dictamen pericial, al ser un medio de prueba, debe ser apreciado según las reglas de la sana crítica y podrá resultar persuasivo dependiendo de su firmeza, precisión, claridad, exhaustividad y calidad de sus fundamentos, sin perjuicio de que sea ponderado con los demás elementos que obran en el proceso. (SC514-2023; 12/01/2024)
- Dejando de lado aquellas cuestiones fácticas que deben acreditarse a través de un medio de prueba en particular, por haber establecido el legislador una solemnidad probatoria, o *ad probationem* cualquier hecho puede demostrarse a través de cualquier medio de prueba, sin que exista entre ellos estratificación de ningún tipo, siendo el juez, en cada caso concreto, el encargado de



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  

---

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

determinar racionalmente el peso que aporta cada pieza de evidencia a una hipótesis determinada. (SC495-2023; 20/03/2024)

- Abuso del derecho por actividad bancaria. El ejercicio abusivo de un derecho es una situación fáctica que debe ser examinada por el juzgador en cada caso, según su prudente arbitrio, sin que pueda aplicar a rajatabla criterios rígidos, preestablecidos y únicos, pues ocasiones habrá en las cuales la sola presencia de una justa causa torna inaplazable la suspensión del crédito sin consecuencia negativa alguna para quien la decreta. Obligación de suministro del crédito en aplicación de la «doctrina de los actos propios». (SC616-2024; 10/04/2024)
- Unión marital de hecho. Demostración del vínculo natural. Análisis desde el contorno de la familia, sus elementos constitutivos, con detenimiento en la posibilidad de su configuración pese a la clandestinidad que, en ciertos eventos, encierra el desenvolvimiento de algunas relaciones de pareja; además de situaciones de especial protección constitucional. Sujetos de especial protección constitucional, cuya situación de manifiesta vulnerabilidad debe considerarse durante la constatación de los elementos basilares de la unión marital de hecho. (SC1726-2024; 26/07/2024)
- Responsabilidad médica. Valoración prequirúrgica y preanestésica que permita establecer las condiciones del menor de edad al momento de iniciar la cirugía. Historia clínica. Dictámenes rendidos por peritos médicos. Documentos provenientes de queja ética. Consentimiento informado. Es regla de la experiencia que las personas usualmente no almuerzan a las nueve de la mañana. Ausencia de demostración de la evidencia y trascendencia del error de hecho probatorio. (SC2122-2024; 14/08/2024)
- De simulación absoluta de contrato de compraventa. Yerros de valoración: (i) la pretermisión de la prueba de la transferencia efectiva del inmueble al comprador; y (ii) la irrazonable valoración del conjunto de evidencias relativas al pago del precio pactado. Omisión en el análisis racional y conjunto de las pruebas presentadas. Grave error de juzgamiento, al no adherirse a los



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

principios de objetividad, racionalidad y exhaustividad en la valoración de las pruebas. Errores de derecho por infracción de la regla probatoria del artículo 176 del Código General del Proceso. (SC2376-2024; 18/09/2024)

- Condena de lucro cesante más allá de la reparación del daño efectivamente sufrido por el agraviado. Valor probatorio de la contabilidad y su relación con otros medios de convicción. La doble contabilidad resta entidad suasoria a los libros del comerciante, entendidos como un todo, de allí que el artículo 264 del Código General del Proceso señale que «la fe debida a los libros es indivisible». A voces del artículo 262 del Código General del Proceso, los documentos de contenido declarativo emanados de terceros cuya ratificación sea pedida por la contraparte sólo serán valorados por el sentenciador si efectivamente fueron ratificados. (SC3280-2024; 19/12/2024)

### **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

- Aplicación concreta del principio *venire contra factum proprium non valet*. Concurrir a la asamblea y participar en ella, sin hacer ninguna objeción, desvela una aceptación para que se adelante, por lo que formular críticas de forma extemporánea, atenta contra el principio de buena fe y la confianza depositada por los demás coasociados. Alcance del registro mercantil tratándose de la representación de las sociedades -en general- y de las sucursales de sociedades extranjeras -en particular-. Inhibición del *a quo* para resolver sobre la falta de agotamiento del derecho de preferencia. Integración del contradictorio. Abuso del derecho al voto por la existencia de un beneficio injustificado. (SC456-2023; 15/02/2024)

**B**

### **BUENA FE**

Dra. Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural  
Recurso de Casación-Anuario de jurisprudencia 2024



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- Por virtud de este principio general del derecho, la jurisprudencia ha acogido dos importantes axiomas que guían la conducta del sujeto *iuris*. El primero, conocido como *Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, consistente en que nadie puede alegar su propia torpeza, y el segundo, que se expresa bajo el brocardo *-venire contra factum proprium*, según el cual a nadie le es permitido ir contra sus propios actos, so pena de contrariar los efectos generados por la conducta desplegada en forma prolongada y que infunda hacia otra persona un manto de apariencia en torno a su satisfacción con el comportamiento contractual ejercitado, o sobre la renuncia a ejercer un derecho. (SC514-2023; 12/01/2024)

C

**CADUCIDAD**

- Hito de inicio para el cómputo de la caducidad de la acción de impugnación paternidad de hijo matrimonial, cuando se formula por los herederos del padre fallecido. Interpretación del artículo 219 del Código Civil. Reiteración de la doctrina unificada en la sentencia SC1225-2022. (SC1792-2024; 23/08/2024)

**CASACIÓN DE OFICIO**

- Por desconocimiento de los derechos y garantías constitucionales. La sentencia dio por existente y válida la renuncia a gananciales, y extendió de manera generalizada los efectos de una manifestación relacionada con el haber social existente, para entender que, en virtud de aquellas, la convocante carecía de legitimación e interés para demandar la simulación. Perspectiva de género. (SC494-2023; 13/03/2024)



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- Vulneración del debido proceso de filiación. La falta de vinculación de dos de las personas que aparecen como padres del demandado en uno de sus dos registros civiles de nacimiento hizo que se les vulnerara el debido proceso y, por lo tanto, impedía adoptar una decisión vinculante frente a ellos en torno a la relación filial, máxime si se tiene en cuenta que la sentencia adoptada en esta clase de litigios busca definir de fondo, y en forma definitiva, la filiación de una persona para establecer su identidad y su capacidad de actuar frente a la familia, el Estado y la Sociedad. (SC498-2024; 09/04/2024)
- Vulneración del debido proceso de filiación. Al desatar la instancia sin examinarse la integración adecuada del contradictorio con todos los sujetos que por ley están llamados a ser parte en el juicio, se transgredió el debido proceso incurriendo en el motivo de invalidez previsto en el numeral 9° del artículo 140 del Código General del Proceso y vició de nulidad su sentencia, tal como lo prevé el artículo 134. (SC2923-2024; 29/11/2024)

### **CAUSA ILÍCITA**

- Acto societario orientado a rehuir una medida cautelar decretada en el curso de un proceso judicial. Cualquier acto o negocio jurídico que tenga por motivación eludir los efectos de una decisión adoptada por una autoridad judicial legítima, debe ser decididamente invalidado, por ilicitud en la causa. Eludir una orden judicial es una forma específica de fraude a la ley. La reproducción de un acto suspendido como medida cautelar en un juicio de impugnación de decisiones de la asamblea o junta de socios no conlleva, necesariamente, la nulidad de ese segundo acto. (SC2159-2024; 04/09/2024)

### **CESANTÍA COMERCIAL**

- Tasación. En vista de las deficiencias de las experticias, pero ante la coincidencia de la información reportada por ambas y sobre la cual no hicieron reparos las partes, para efectos de establecer el monto de la cesantía se dispuso acoger la tabla que se allegó como sustento de la pericia de oficio, en la cual consta que todas las operaciones fueron ejecutadas en Colombia,



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

tomando los valores que figuran en los clientes señalados como «Empresa Privada» y con exclusión de las entidades públicas. Indexación. Inciso 1° del artículo 1324 del Código de Comercio. (SC1426-2024; 10/07/2024)

### **CLÁUSULA PENAL**

- Procedencia del reconocimiento de la indexación -en sentencia sustitutiva- ante la acreditación del incumplimiento parcial. El decidir este aspecto no excede la competencia, toda vez que resulta necesario para fijar los límites cuantitativos de ambos conceptos y armonizarlos con el artículo 283 del Código General del Proceso, en torno a la condena en concreto y su actualización en la decisión de segunda instancia, de ahí que se trate de decisiones que se deben adoptar de oficio, sin que ello haga más gravosa la situación de la única apelante. (SC507-2023; 12/01/2024)
- Improcedencia del reconocimiento de la indexación en sentencia sustitutiva. La mayoría de la Sala se alejó de los límites que el artículo 328 del Código General del Proceso le impone al juzgador de segunda instancia, lo que trascendió a hacer más desfavorable la situación del apelante único. La promotora tan solo pidió el pago de la cláusula penal y el juez de primer grado accedió en la forma en que fue reclamada, sin que la convocante formulara -por vía de apelación- reproches contra dicha decisión. Se debate el argumento referente a que el ejercicio de actualización pueda inscribirse en el cumplimiento del deber que el artículo 283 del Código General del Proceso impone al *ad quem*. Salvedad parcial de voto Magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez. (SC507-2023; 12/01/2024)
- Improcedencia del reconocimiento de la indexación en sentencia sustitutiva. No se aviene plausible que en este particular caso en el que ya por vía de reconocimiento de intereses moratorios comerciales se impuso el débito indemnizatorio al demandado, so pretexto de aplicar los principios de reparación integral y equidad, y atender lo ordenado en el artículo 283 del Código General del Proceso, sobre los saldos adeudados se proceda a indexar también el valor de la cláusula penal, pues con esto se está indemnizando



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

doblemente un mismo incumplimiento, desconociendo injustificadamente la manifestación de voluntad de las partes sobre el monto de la “*indemnización*” que debería reconocerse en los casos de incumplimiento. Salvedad parcial de voto Magistrada Hilda González Neira. (SC507-2023; 12/01/2024)

### **CLÁUSULA PENAL MORATORIA**

- Procedencia del reclamo del saldo del precio y también la penalidad concertada. Si la obligación principal de la contratante es pagar una suma determinada de dinero, a título de contraprestación, la propia naturaleza de ese débito negocial, esto es, su carácter dinerario, impide entender que la penalidad tenga efecto compensatorio. Rebaja en relación con la magnitud cumplida. La equidad hace razonable proceder así para que haya proporcionalidad entre la parte de la obligación pagada y el valor a reconocer por la penalidad. (SC507-2023; 12/01/2024)

### **COMPETENCIA DESLEAL**

- El comportamiento de RCN y Caracol al promover otro proceso judicial por competencia desleal sin incluir las pretensiones del caso, tampoco denota retraso desleal que impida reclamar por la comunicación de obras audiovisuales y cinematográficas, pues ese otro asunto versó sobre los derechos conexos (que protegen la señal televisiva), mientras que el de ahora se refiere a los de autor que resguardan las obras audiovisuales. (SC424-2024; 09/04/2024)

### **CONGRUENCIA**

- Hecho sobre el cual versa el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda. Responsabilidad extracontractual por acto terrorista. Ante cualquier resquicio de duda sobre la responsabilidad que pudiera predicarse de la Corporación Club derivada del acto terrorista ocurrido en sus instalaciones sociales, cobra relevancia la firma por representantes del Gobierno Nacional y de la FARC-EP, del Acuerdo Final para la Terminación del



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en el cual dicha organización asumió entre sus compromisos realizar el reconocimiento de responsabilidad individual y colectiva por el daño causado en el conflicto, así como acciones concretas de contribución a la reparación. (SC1758-2024; 16/07/2024)

### **CONTRATO ATÍPICO**

- Lo es el contrato colaborativo coligado al coaseguro, en el que dos o más aseguradoras establecen la hoja de ruta de su empresa común –la generación de negocios de coaseguro–; es decir, el «coaseguro interno» en su primera acepción. En la segunda acepción, en cambio, el «coaseguro interno» se refiere a la dispersión de los riesgos de una póliza entre compañías aseguradoras, y ello significa, ni más ni menos, que es un tipo especial de acto jurídico de aseguramiento. El «coaseguro interno» como negocio jurídico autónomo. (SC435-2024; 10/04/2024)

### **CONTRATO DE ADHESIÓN**

- Hermenéutica de la expresión “*el asegurador hará entrega anticipada del clausulado al tomador*” del inciso 3° del artículo 37 de la ley 1480 de 2011. La eficacia de las condiciones generales del contrato de seguro depende de su revelación objetiva, de la verdadera posibilidad de conocimiento por parte del adherente. Los formulismos están llamados a ceder ante la realidad de un acuerdo de voluntades basado en la confianza, la lealtad, la consensualidad, la cooperación y la información veraz, completa, objetiva, seria y oportuna. Habrá casos en los que la aseguradora demuestre que su contraparte expresó su voluntad de adherirse al contrato de seguro, conociendo las estipulaciones predispuestas. (SC495-2023; 20/03/2024)

### **CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL**

- Inexistencia. Labor de promoción y estabilidad del contrato de agencia, acreditación de un acuerdo de venta. Constitución en mora de obligación



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

dineraria e indemnización de los perjuicios mediante el reconocimiento de los intereses comerciales moratorios. En materia contractual unos son los efectos generados por el incumplimiento y otros los que causa la mora; producido el primero surge para el acreedor la posibilidad de exigirle al deudor el cumplimiento de la obligación. Ocurrida la segunda, este debe indemnizarle a aquel los perjuicios ocasionados. Reconocimiento de los intereses moratorios comerciales sobre el valor de la utilidad derivada de la venta. Aplicación de los artículos 884 del Código de Comercio, 1608 ordinal tercero, 1615 del Código Civil y 94 del Código General del Proceso. Doctrina probable de la constitución en mora de la obligación dineraria. Doctrina de los actos propios. (SC514-2023; 12/01/2024)

- Interpretación del artículo 1317 del Código de Comercio: la opción de que el “agente” obre en esa simple condición o como “representante”, indica que puede o no llevar esa vocería calificada. El “agente” puede o no tener la representación, lo que descarta que esta constituya un aspecto definitorio del contrato. El vocablo “representa” así usado debe entenderse en su sentido ordinario, es decir, la simple posibilidad de “sustituir a alguien o hacer sus veces, desempeñar su función o la de una entidad empresa, etc.” y, únicamente en los casos en que se utilice en su acepción jurídica propiamente dicha, puede asumirse que se refiere a la facultad de obligar al poderdante frente a terceros. Interpretación contractual por aplicación práctica. Cesantía comercial. Indemnización equitativa. Prescripción extintiva. (SC1426-2024; 10/07/2024)
- Diferencias del contrato de distribución. Aunque el distribuidor ejerce quehaceres de promoción, mercadeo y publicidad de los productos, lo hace a nombre y en interés propio, no por cuenta ajena como ocurre con el agente. Elementos esenciales. Para que pueda tener lugar el reconocimiento de la existencia de un convenio de «agencia comercial», deben concurrir los siguientes elementos esenciales: i) un encargo de promover y explotar negocios; ii) la independencia y estabilidad del agente; iii) una remuneración en favor de éste y; iv) la actuación por cuenta ajena del agente. (SC2556-2024; 31/10/2024)



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  

---

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

### **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

- De local comercial. Incumplimiento de la obligación del arrendador de destinar el inmueble restituido para los fines indicados al hacer el desahucio por el numeral 2° del artículo 518 numeral 2° del Código de Comercio. Obligación del arrendador de indemnizar que contempla el inciso 1° del artículo 522 *ibidem*. Ante el incumplimiento, el demandado se puede exonerar demostrando diligencia. La obligación de indemnizar está precedida del estudio de la diligencia/culpa. ¿la obligación de iniciar las obras, o establecer un fondo de comercio propio sustancialmente distinto de aquel del arrendatario -dentro de los 3 meses siguientes a la entrega material del bien-, es una obligación de medios o de resultado?. El registro de la matrícula mercantil no tiene el carácter constitutivo sino probatorio. (SC1452-2024; 09/07/2024)
- De local comercial. El artículo 522 del Código de Comercio consagra una obligación legal de indemnización de daños y perjuicios que por su naturaleza es independiente de la responsabilidad contractual. La obligación de reparar consagrada en el artículo 522 del Código de Comercio comporta una responsabilidad especial subjetiva de creación legal; en la que debe demostrarse el incumplimiento de la obligación de dar al inmueble el destino indicado o emprender las obras anunciadas en tres meses y el daño sufrido por el comerciante. El deudor puede exonerarse demostrando caso fortuito o fuerza mayor. Es ajena la consideración de si existe de parte del arrendador una aparente “obligación de medio” o “de resultado”. Aclaración de voto magistrado Fernando Augusto Jiménez Valderrama. (SC1452-2024; 09/07/2024)

### **CONTRATO DE ASESORÍA**

- Incumplimiento de la obligación de pago de la remuneración pactada. Interpretación de compromisos asumidos por el contratista. Sistemas y reglas legales para interpretar los contratos. Las obligaciones dinerarias emergen de una operación contractual de cambio, realizada entre una sociedad



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

colombiana y otra extranjera; pactadas en dólares estadounidenses y la deudora automáticamente entró en mora desde el día siguiente al vencimiento del plazo acordado para saldar cada débito. Violación directa de la norma sustancial al aplicar de forma indebida el artículo 884 del Código de Comercio en torno a la tasa máxima seleccionada para liquidar el interés moratorio reconocido. Las partes no acordaron intereses de mora ante el incumplimiento de obligaciones. (SC2795-2024; 29/11/2024)

### **CONTRATO DE COMPRAVENTA**

- Simulación absoluta para defraudar los intereses de la sociedad conyugal. Inexistencia de la renuncia a gananciales contenida en escritura pública de disolución y liquidación de la sociedad conyugal, por recaer sobre un derecho y una universalidad jurídica ya extintos. Legitimación en la causa por activa y del interés para obrar del cónyuge para atacar las ventas de bienes sociales: basta con iniciar cualquier acción que tenga por efecto la disolución de la sociedad conyugal, siempre que la contraparte ya hubiese sido notificada de su admisión. Restitución por equivalencia para la protección a terceros adquirentes de buena fe ante contrato de compraventa simulado. Casación de oficio para el amparo del derecho a la igualdad y a la no discriminación ante violencia económica. Perspectiva de género. (SC494-2023; 13/03/2024)
- Legitimación en la causa del tercero para demandar la nulidad absoluta. Tercero que sustenta su interés para demandar en la legítima expectativa que alega tener para adquirir el inmueble objeto de los actos jurídicos, por vía de prescripción. Ausencia de acreditación del interés actual del demandante. La ilegalidad debía aparecer en las escrituras públicas mismas. Y no, que el juez hubiera tenido que acudir a los certificados de libertad para verificar la configuración de la nulidad invocada. (SC321-2024; 10/04/2024)
- Restitución del precio. Legitimación en la causa por activa. Cesionaria pretende -en juicio civil- el pago de las prestaciones económicas de «compraventas» anuladas en proceso de restitución de tierras, cuya tradición se hizo en favor de fideicomiso, entidad distinta al «comprador». Estipulación



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

en favor de otro. Debido a que en el proceso de restitución de tierras se resolvió anular los actos jurídicos, negando las oposiciones formuladas, no procede reabrir el debate en un nuevo juicio declarativo, para obtener la restitución del precio pagado, cuando ésta se debió plantear ante el juez de tierras, llamando en garantía al vendedor para el saneamiento por evicción. La acreditación de la *buena fe exenta de culpa del tercero*. (SC515-2024; 19/04/2024)

- Restitución del precio. No puede predicarse una competencia exclusiva de los jueces de restitución para conocer de todas las disputas relacionadas con un predio restituído, pues habrá casos en los que la cadena traditicia involucre a una serie de actores cuyos derechos contractuales subsisten y, al no relacionarse con el abandono o despojo de tierras, pueden ser ventilados ante los jueces civiles en procesos independientes. Como no existe disposición de dicha competencia, no parece acorde con la garantía del derecho de acceso a la administración de justicia limitar su efectividad por vía jurisprudencial. Aclaración de voto magistrado Fernando Augusto Jiménez Valderrama. (SC515-2024; 19/04/2024)
- Restitución del precio. Procedía casar la sentencia y como juzgadora de instancia, entrar a resolver las excepciones de mérito, entre otras, la caducidad de la acción de saneamiento por evicción. Con independencia de la suerte que puedan correr las súplicas del demandante, la garantía de los derechos fundamentales, lo hacen merecedor de obtener una decisión de fondo en el juicio separado que inició con posterioridad a su derrota en el proceso en la justicia transicional. No es sostenible acoger la tesis referida a que en los procesos de restitución de tierras el llamamiento en garantía es obligatorio, so pena de que el tercero u opositor que no lo hiciera quede privado de acción frente a su vendedor. Salvedad de voto magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez. (SC515-2024; 19/04/2024)
- Restitución del precio. No es evidente la fuente jurídica que justificaría impedir que un comprador ejercite una acción civil autónoma contra su vendedor, con el propósito de reclamar la devolución del precio pagado en ejecución de un



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

contrato de compraventa que fue declarado nulo en el marco del juicio de restitución de tierras. No existe norma que consagre fuero de atracción. La casacionista no se consideró como opositora de buena fe en el juicio de restitución de tierras; entredicho la procedencia formal del llamamiento en garantía. Se menciona que no aplicaría la buena fe exenta de culpa en esta figura que hace el comprador que sufre la evicción. Se disiente de la aplicación del artículo 1899 del Código Civil. Salvedad de voto magistrado Luis Alonso Rico Puerta. (SC515-2024; 19/04/2024)

- Simulación relativa que ejerce heredero -a nombre propio- para defender su legítima rigurosa como sucesor universal *abintestato*. Causa *simulandi*: intención de distraer el bien inmueble con aparente contrato de compraventa para favorecer a hermana, a quien se beneficia mediante la donación, lo que genera repercusiones en los haberes llamados a ser repartidos en la sucesión del enajenante. El dictamen pericial carece de la fundamentación mínima indispensable para garantizar la fiabilidad de sus conclusiones en lo concerniente a los frutos civiles del predio. Restituciones mutuas y mejoras. Postulado de la carga probatoria bajo el aforismo jurídico *onus probandi incumbit actori*. Juramento estimatorio. La atribución para decretar pruebas de oficio no es ilimitada o absoluta, ni puede servir para suplir la falta de diligencia de las partes. (SC1468-2024; 09/07/2024)
- Simulación absoluta. Prueba de la transferencia efectiva del inmueble al comprador y del pago del precio pactado. Acreditación del monto y del pago efectivo del precio, que confirmaron los rasgos de la negociación, la solvencia del adquirente y la costumbre de ambos estipulantes de manejar dinero en efectivo. Sistemas de valoración probatoria. Valoración racional de la prueba. La carga de la prueba en asuntos de simulación. La heredad sufrió alteraciones significativas, tanto internas –nivelación del terreno, adecuación para fines comerciales, etc.–, como externos –la modernización de la infraestructura vial–, que impactaron su valor de mercado, de un modo que el IPC no podría reflejar. Breve referencia a la falta de prueba del precio comercial del predio compra vendido. Errores de hecho y de derecho. (SC2376-2024; 18/09/2024)



República de Colombia

## **Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

- De insumos agropecuarios sujetos a regulación del ICA para aplicar en plantaciones de banano orgánico. Pretensión indemnizatoria. El cumplimiento de las obligaciones recíprocas no se agota con la entrega de la cosa y el pago del precio. La regulación impone deberes adicionales a las partes, que están fijados en la reglamentación expedida por el ente regulador para el efecto. Participación de la demandante en la producción del daño. La reducción de la condena a la luz del artículo 2357 del Código Civil no es exclusiva de la responsabilidad extracontractual. El proceder contrario a las recomendaciones de uso de los productos es un caso de exposición imprudente al daño que da lugar a la reducción de la condena. Aplicación del principio general del derecho de *nadie puede ampararse en su propia culpa*. Daño emergente. (SC2954-2024; 16/12/2024)

### **CONTRATO DE CONSULTORÍA**

- Que se celebra en desarrollo del giro ordinario de los negocios del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, FONADE, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero. Aplicación de pautas propias del derecho privado. Se reclamó -por causas sobrevinientes e imprevistas- el restablecimiento del equilibrio prestacional del contrato ya finiquitado, pedimento que solo tiene cabida tratándose de contratos estatales sometidos al EGCAP, y que resulta improcedente cuando el negocio jurídico se disciplina por las reglas y principios del derecho privado. Diferencias conceptuales entre el restablecimiento del equilibrio económico de un contrato sometido al EGCAP, y la teoría del cambio sobreviniente de circunstancias de los contratos civiles y mercantiles. Teoría de la imprevisión. *Rebus sic stantibus*. (SC1360-2024; 12/07/2024)
- Que se celebra en desarrollo del giro ordinario de los negocios del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, FONADE, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero. Se reclamó -por causas sobrevinientes e imprevistas- el restablecimiento del equilibrio prestacional del contrato ya finiquitado. Existen otras alternativas que permiten establecer un



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

posible reequilibrio contractual, cuando este se ve alterado en un contrato sinalagmático, en adición a la teoría de la imprevisión. Aclaración de voto magistrado Fernando Augusto Jiménez Valderrama. (SC1360-2024; 12/07/2024)

### **CONTRATO DE CORRETAJE FUTBOLÍSTICO**

- Etapas del contrato de intermediación para la transferencia de los derechos deportivos, que inicia con acuerdo verbal. Censuras relativas al contenido objetivo del contrato de intermediación y la certificación posterior. Los jugadores o clubes se vinculan con los agentes por medio de contrato de representación que se caracteriza por ser: i) multiforme (ii) bilateral (iii) solemne o consensual, según la intermediación sea internacional o nacional, (iv) *Intuitu personae*. Confesión ficta que emana de la no contestación de la demanda. Evasión a responder la pregunta en interrogatorio de parte. Intrascendencia de los errores de derecho. El fútbol como deporte, espectáculo, actividad económica y empresa. El derecho al deporte. (SC2751-2024; 01/11/2024)

### **CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN**

- Condiciones axiológicas: I) el acuerdo entre varias comerciantes para llevar a cabo una finalidad común; II) que la operación objeto del pacto sea determinada; III) la diversificación entre los contratantes acerca de quienes tendrán la condición de participante activos y quienes la de ocultos, siendo aquellos los que ejecuten ante terceros las operaciones, mientras que estos permanecerán encubiertos; IV) el aporte que cada uno realizará, que puede ser en bienes o en industria; y V) la proporción en que cada uno participará en la ejecución convenida. Diferencia de la unión temporal. (SC422-2024; 08/04/2024)

### **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN**



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

- Teoría del retraso desleal. Se configuran los requisitos para la aplicación de la teoría, pues la convocante faltó a la probidad, al pretender el reconocimiento de un vínculo negocial que aceptó no haber suscrito, la declaración de incumplimientos frente a comportamiento que asintió y consintió y la devolución de gastos que asumió libremente solventar. Aplicaciones de la teoría de los actos propios: 1) deber de coherencia, 2) confianza legítima, 3) retraso desleal, 4) impedimento legal u obstáculo. (SC425-2024; 09/04/2024)

### **CONTRATO DE DONACIÓN**

- Insinuación. Se trata de una medida de protección al donante, quien, por virtud de esa imposición, para obtener la autorización deberá acreditar plenamente que conserva y mantiene lo necesario para su congrua subsistencia, de ahí que esa exigencia legal sea en lo esencial solamente de carácter cuantitativo. El incumplimiento de esa exigencia ocasiona *ministerio legis* la invalidación de ese acto jurídico por vía de nulidad absoluta, pero en forma parcial, esto es, solo en cuanto supere los 50 SMLMV vigentes para la época. (SC1468-2024; 09/07/2024)
- Insinuación. Disenso de la supervivencia de la donación en lo que no excede la suma respecto de la cual era exigible la insinuación. El artículo 1458 del Código Civil consagra la insinuación como un requisito para la existencia del acto mismo de donación. Cuando el contrato de donación es mayor de 50 SMLV, requiere insinuación; si no se cumple con la formalidad, carece de consentimiento y por lo tanto es inexistente. La inexistencia conlleva la ineficacia. La declaratoria de inexistencia conduce a las consecuencias propias de la resolución en aquellos de ejecución instantánea o de terminación del mismo, si se tratan de ejecución sucesiva. La inexistencia del contrato debe producir la restitución de las prestaciones en su integridad, no solo en una parte. Salvedad parcial de voto magistrado Fernando Augusto Jiménez Valderrama. (SC1468-2024; 09/07/2024)

### **CONTRATO DE OBRA**



República de Colombia

## **Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- Sistema de precios unitarios. Demanda que pretende la declaración de la existencia de obligación de pagar valores contenidos en facturas de compraventa por concepto del reajuste correspondiente al acta parcial de obra. La jurisdicción ya se había pronunciado sobre la obligación dineraria -en segunda instancia de juicio ejecutivo- al declarar probada la excepción de «cobro de lo no debido por no estar recibido el servicio en las facturas y abstenerse de seguir la ejecución. Cosa juzgada material de la sentencia dictada en proceso ejecutivo. Cargos intrascendentes en casación. (SC2587-2024; 16/10/2024)

### **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

- Para el mantenimiento de malla vial. Incumplimiento parcial del contratante en el pago del saldo insoluto por el costo unitario relacionado con el servicio de mantenimiento rutinario. Forma de pago del ítem 1º del contrato. En el contrato a precio global se incluyen todos los costos directos e indirectos en que incurrirá el contratista por la ejecución de la obra, mientras que, en el contrato a precios unitarios, toda la cantidad mayor o adicional ordenada y autorizada por la entidad contratante tiene que ser reconocida. Diferencias y similitudes con el contrato de obra. Procedencia del reclamo del saldo del precio junto con la cláusula penal moratoria. El valor de la cláusula penal es susceptible de ser indexado. (SC507-2023; 12/01/2024)

### **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS**

- Incumplimiento de pago. Desestimación del reconocimiento de los intereses moratorios desde la época de las facturas. La procedencia de los intereses moratorios parte de la base de que las facturas o cuentas de cobro reúnan todas las exigencias legales para su pago. Sentencia de naturaleza declarativa de condena, con efectos hacia el futuro. La regulación de intereses moratorios en favor de los prestadores de servicios de salud es aplicable cuando la entidad obligada a su pago guarda silencio tras la obligatoria recepción de la factura o cuenta de cobro, así como en la definición de las glosas, ya sea por vía administrativa o en el trámite judicial coactivo. (SC1374-2024; 04/07/2024)



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  

---

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

### **CONTRATO DE PROMESA**

- Nulidad absoluta ante la indeterminación del contrato prometido. Confusión entre la escritura pública y el acto jurídico contenido en ella. El propósito fue protocolizar una escritura sin individualizar el acto jurídico que se pretendía solemnizar. Artículo 89 ordinal 4° de la ley 153 de 1887. Negación de restituciones mutuas. El restablecimiento es una consecuencia de la ejecución de las prestaciones. Para conocer cuál era el estado anterior a la convención es menester indagar si el contrato produjo efectos económicos para las partes. (SC490-2024; 09/04/2024)

### **CONTRATO DE SEGURO**

- Póliza de todo riesgo construcción. Eficacia de la cláusula de exclusión de aseguramiento de los diseños estructurales erróneos. El conocimiento de la exclusión no solo se demuestra mediante la constancia de entrega del documento de las condiciones generales. Tratándose de seguros de daños, es posible escindir el interés asegurable del derecho de dominio de la cosa asegurada. El interés asegurable que condiciona la existencia misma del contrato de seguro no confiere, *per se*, legitimación para reclamar el cumplimiento de la obligación condicional a cargo de la aseguradora. La indemnización a cargo del asegurador en los seguros de daños solo puede destinarse a cubrir una pérdida real sufrida por el asegurado. Una lesión clara y cuantificable en su patrimonio. (SC495-2023; 20/03/2024)
- Aplicación de las reglas del contrato al pacto de coaseguro interno en su segunda acepción. La estructura jurídica del «coaseguro interno» –en esta acepción– satisface los elementos esenciales del contrato de seguro. Similitud entre el «coaseguro interno» en su segunda acepción y un seguro patrimonial, o un reaseguro. Todas esas relaciones jurídicas protegen el patrimonio de una persona mediante la transferencia total o parcial de un riesgo, consistente en tener que pagar una indemnización a un tercero, con ocasión del acaecimiento de un segundo riesgo, bien sea el asegurado en una relación jurídica



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

autónoma, o la ocurrencia de un hecho dañoso, que comprometa la responsabilidad civil del agente dañador. (SC435-2024; 10/04/2024)

- De responsabilidad profesional clínicas y hospitales. Interrupción de la prescripción extintiva por llamamiento en garantía. Al ostentar la llamante la calidad de asegurada en las pólizas que sirvieron de base a la citación, a la luz del artículo 1131 del Código de Comercio, para ella el término de prescripción empezaba a correr solo a partir de la notificación de la demanda formulada en su contra como presunta responsable del daño irrogado a los promotores. (SC456-2024; 24/04/2024)
- De responsabilidad civil extracontractual. Exclusión de la cobertura la responsabilidad contractual y los perjuicios morales. Compromiso de la aseguradora de asumir como propia la responsabilidad por los riesgos a cargo de la empresa promotora derivados de las deficiencias o fallas en la prestación de los servicios de salud a los afiliados o familiares. Responsabilidad civil profesional. La responsabilidad de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) es contractual o extracontractual. (SC2122-2024; 14/08/2024)
- De minas y petróleo. Ineficacia de la cláusula de exclusión de responsabilidad por daños o pérdidas causadas por «blowout». Interpretación del numeral segundo del artículo 184 del Decreto Legislativo 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF al declarar la ineficacia de la cláusula de exclusión. En las pólizas de seguro los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, a partir de la primera página de la póliza, en forma continua e ininterrumpida. Reiteración de la sentencia unificadora CSJ SC2879-2022. El *blowout* como la causa adecuada de la pérdida de la maquinaria. Teoría de la causalidad adecuada. (SC2100-2024; 06/09/2024)
- Interpretación del numeral segundo del artículo 184 del Decreto Legislativo 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF. No podía reprocharse que se acogiera la interpretación de la sentencia unificadora SC2879-2022, por haberse proferido esta, con posterioridad a la fecha de



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

emisión de la decisión impugnada en casación. La Corte no estaba habilitada para resolver de fondo el cargo y, menos aún, casar la sentencia impugnada por el quebranto por vía directa de dicha norma, la que no ostenta la naturaleza de norma sustancial. No se comparte que, con la interposición del recurso de apelación y la exposición de los reparos concretos, por sólidos y completos que puedan parecer los argumentos allí expuestos, se cumpla -de manera anticipada- la carga de sustentación. Salvedad de voto magistrada Hilda González Neira. (SC2100-2024; 06/09/2024)

- Póliza de multiriesgo empresarial. Incumplimiento de la aseguradora por no asumir la indemnización con ocasión de incendio de galpones amparados por dicho riesgo en vigencia del contrato. Ausencia de acreditación de los supuestos de hecho establecidos en los artículos 1068 y 1071 del Código de Comercio para la terminación o revocación del contrato de seguro. El ejercicio de la autonomía de la voluntad para juntar o coligar contratos en el marco de una misma relación económico-jurídica no puede enarbolarse como justificación para transgredir las normas de carácter imperativo aplicables a los contratos coligados considerados de manera independiente. Formas de terminación específicas del contrato de seguro. (SC3281-2024; 16/12/2024)
- SOAT. La reclamación debe presentarse antes de que fenezca el término de prescripción de las obligaciones que se reclaman, y el «conocimiento del hecho que da base a la acción» de la IPS –hito inicial de la prescripción extintiva ordinaria– es equivalente a la fecha en la que «la víctima fue atendida o aquella en que egresó de la institución prestadora». Los documentos que deben soportar cualquier reclamación con cargo a la cobertura de gastos de salud del SOAT no son inexpugnables, ni están exentos de cuestionamiento, pero sí son suficientes para demostrar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida, conforme a las exigencias del artículo 1077 del Código de Comercio. Fraude atribuible a los tomadores del seguro. Inoponibilidad del comportamiento contractual del tomador. (SC3075-2024; 19/12/2024)

## **CONTRATO DE SEGURO DE DAÑOS**



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. El artículo 1060 del Código de Comercio otorga un plazo a la aseguradora para revocar el contrato o exigir el reajuste del valor de la prima ante la notificación por el tomador o asegurado sobre la agravación del estado del riesgo. La notificación oportuna de la modificación del estado del riesgo puede incidir en la «revocatoria» del contrato por el asegurador, lo que debe expresar al «tomador o asegurado» antes de que se haga efectiva, mientras que la inobservancia de dicho deber acarrearía es la terminación del vínculo desde el momento en que se consolida la desatención del deber de «mantener el estado del riesgo» y así se advierta con posterioridad. Indebida interpretación del artículo 1060 del Código de Comercio. Errores de hecho probatorio. (SC2694-2024; 24/10/2024)
- Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. El artículo 1060 del Código de Comercio no establece un plazo para que se cumpla la obligación de la aseguradora de optar entre la revocatoria del contrato o el reajuste de la prima, pues esa norma únicamente consagra un término para el tomador o asegurado. La obligación de la aseguradora es pura y simple, razón por la que su ejecución puede ser exigida por el tomador o asegurado de manera inmediata, bajo los criterios enunciados, luego del enteramiento a la aseguradora de la agravación del riesgo y, por supuesto, ésta deberá ejercerla antes de que el riesgo acaezca, razón suficiente para que no pudiera ser mutada a una prestación sujeta a un plazo que no fue previsto legalmente. Aclaración de voto magistrado Fernando Augusto Jiménez Valderrama. (SC2694-2024; 24/10/2024)

### **CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**

- Cláusula de exclusión por fraude, malicia o intención de la fiduciaria. Reconocimiento por la administradora de la fiduciaria de la existencia de un actuar fraudulento, en desarrollo del encargo fiduciario. Interrogatorio de parte del representante legal. Confesión. (SC491-2024; 10/04/2024)

### **CONTRATO DE SEGURO MULTIRRIESGO**



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- Subrogación legal del asegurador. Legitimación en la causa por activa del asegurador. Solo fue amparado el interés de entidad bancaria en su condición de propietaria de los bienes entregados a una sociedad -en la modalidad de leasing financiero- y, ante los daños que le ocasionó el siniestro, actuando como asegurado y beneficiario, el banco autorizó a la aseguradora pagar el monto indemnizatorio en favor de la locataria; sociedad que, aunque pudo verse perjudicada, no recibió las sumas dinerarias como reparación de sus propios detrimentos patrimoniales, sino por los que sufrió el establecimiento bancario arrendador. Evaluación del interés asegurable por la posición contractual de locataria ocupada en el leasing celebrado con el banco. (SC331-2024; 04/04/2024)

### **CONTRATO DE TRANSPORTE**

- De cosas. Abuso del derecho de retención del transportador. El derecho de retención que el Código de Comercio confiere al transportista no es irrestricto, pues se permite a éste retener los efectos transportados, pero en correspondencia al valor realmente adeudado por concepto de porte y gastos suplidos (artículo 1033), así como por deudas exigibles del mismo remitente o del mismo destinatario, derivadas de contratos de transporte anteriores (artículo 1034); tope legal que también se desprende del artículo 1035. Improcedencia de reconocimiento de intereses comerciales remuneratorios en condena por equivalencia. La indexación del monto monetario establecido como equivalente, resulta procedente en aplicación de los principios de equidad y reparación integral. Requisitos o condiciones esenciales del derecho de retención. (SC3285-2024; 16/12/2024)

### **CORRECCIÓN DOCTRINARIA**

- Nulidad absoluta por causa ilícita. Los cónyuges, en defensa de sus derechos patrimoniales conculcados de forma torticera por su pareja, están legitimados acudir a esta reclamación. La sentencia impugnada se equivocó al sostener que el demandante carecía de legitimación para promover la nulidad



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

pretendida. Artículo 349 inciso 5° Código General del Proceso. (SC1756-2024; 29/07/2024)

**COSA JUZGADA FORMAL**

- De sentencias dictadas en juicios ejecutivos. Se presenta si se niega la ejecución por razones temporales, o por defectos formales del título, lo que significa que la decisión es concluyente e inmodificable desde el punto de vista procesal, pero no provee una resolución definitiva a la disputa patrimonial entre los litigantes. En cuanto a las sentencias en las que el juez se abstiene de seguir la ejecución, solo hacen tránsito a cosa juzgada material aquellas fundadas en circunstancias incompatibles con la continuidad de la relación jurídico-sustancial que se debate. (SC2587-2024; 16/10/2024)

**COSA JUZGADA MATERIAL**

- De sentencias dictadas en juicios ejecutivos. Se produce en dos eventos concretos: (a) por regla general, cuando se ordena continuar con la ejecución; o (b) cuando se niega la ejecución porque la obligación cuyo cumplimiento forzado se reclama no existía, o, habiendo existido, se había extinguido por cualquier causa legal. La sentencia de seguir la ejecución impide a las partes replantear en juicio cualquier cuestionamiento en torno a los elementos objetivos y subjetivos de la obligación que se ordenó cumplir forzosamente. Incluso, el efecto de prohibición de reiteración de juicios se extiende a las excepciones que el deudor no esgrimió ante el juez de la ejecución. (SC2587-2024; 16/10/2024)

*D*

**DECLARACIÓN DE PARTE**

*Dra. Nubia Cristina Salas Salas*  
*Relatora de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural*  
*Recurso de Casación-Anuario de jurisprudencia 2024*



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- Se incorporó como medio de prueba en el Código General del Proceso, junto a la confesión. El legislador, no sólo reconoció que el interrogatorio de parte tiene fines de confesión, sino que también viabilizó su utilización para obtener la declaración de la parte misma. Las manifestaciones realizadas por la parte en desarrollo de su interrogatorio, que no satisfagan los requisitos legales para tenerlas como confesión, deberán ser valorados por el sentenciador como una declaración. (SC2751-2024; 01/11/2024)

#### **DERECHO CONEXO**

- El objeto protegido por el derecho conexo de los organismos de radiodifusión es la emisión o señal (no la obra audiovisual o cinematográfica que protege el derecho patrimonial de autor. El presente proceso versa sobre la transgresión del derecho de autor de comunicación pública por retransmisión de obras, y no por el derecho conexo que recae sobre la señal, lo que impide extender la autorización para retransmitir señales televisivas a la posibilidad de hacerlo con obras audiovisuales y cinematográficas. (SC424-2024; 09/04/2024)

#### **DERECHO DE AUTOR**

- Excepción o límite. En tanto el artículo 11 de la ley 680 de 2001 no contempla una limitación al derecho de autor, se requiere autorización de los titulares de las obras audiovisuales contenidas en las señales de los canales de televisión abierta, cuando estos se retransmiten en los canales de televisión cerrada, como es el caso de la televisión por cable. *Must-carry*: deber de transportar canales colombianos de televisión abierta. Uso de la Regla de los Tres Pasos: 1) especificidad de los casos 2) no afectar la normal explotación de la obra 3) no perjudicar injustificadamente intereses legítimos del titular. Responsabilidad extracontractual. Lucro cesante. Buena fe y deber de «mitigación» del daño. (SC424-2024; 09/04/2024)

#### **DERECHO DEL CONSUMIDOR**



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- El Estatuto del Consumidor se aplica exclusivamente a las relaciones de consumo. Son las condiciones del negocio y su ejecución en la práctica -más allá del objeto social- los que deben llevar al sentenciador a develar la existencia -o ausencia- de la relación de consumo. La compra del producto para asperjarlo en las fincas de clientes productores de banano orgánico se da en cumplimiento de una obligación contractual propia de la actividad profesional el comprador. (SC2954-2024; 16/12/2024)

#### **DERECHO DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**

- Responsabilidad de la fiduciaria frente al inversionista, en el marco de la fiducia inmobiliaria con modalidad de preventas. Incumplimiento de las obligaciones derivadas de los encargos fiduciarios individuales, en virtud de los cuales los inversionistas entregan a la fiduciaria recursos para ser administrados por ella, durante el tiempo que dure la etapa de preventas. Interpretación de la cláusula de exclusión por fraude, malicia o intención de la fiduciaria del contrato de seguro de responsabilidad profesional. (SC491-2024; 10/04/2024)

#### **DERECHO DEL CONSUMIDOR INMOBILIARIO**

- Prueba de la reclamación directa al constructor para hacer efectiva la garantía legal de las zonas comunes de propiedad horizontal. Exigencias formales de la reclamación directa. Análisis de las pautas previstas en el artículo 58 numeral 5° de la ley 1480 de 2011 y en el artículo 13 del decreto 735 de 2013. Aplicación del principio hermenéutico *pro consumidor* ante la aparente inconsistencia normativa. La reclamación directa como requisito de procedibilidad de la acción. Presunción legal de entrega de los predios sometidos al régimen de propiedad horizontal. Sustitución de la reclamación directa por acta de audiencia de conciliación emitida por cualquier centro de conciliación legalmente establecido. (SC496-2023; 16/01/2024)

#### **DICTAMEN PERICIAL**

*Dra. Nubia Cristina Salas Salas*  
*Relatora de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural*  
*Recurso de Casación-Anuario de jurisprudencia 2024*



República de Colombia

## **Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- Ausencia de fundamentación. Ataque en casación por error de hecho. Imparcialidad y la idoneidad del perito para rendir la experticia. Aspectos que no quedan plasmados por escrito en el dictamen, pero son manifestados oralmente, al ser objeto de indagación en el trámite de contradicción surtido a petición del extremo enjuiciado, con la comparecencia de la auxiliar de la justicia a la audiencia de instrucción y juzgamiento. (SC136-2024; 08/04/2024)
- Avalúo de unidades fisiográficas adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Afectación del predio sirviente como consecuencia del gravamen de servidumbre pública. Uso del método comparativo teniendo en cuenta el carácter rural por aplicación del artículo 24 de la Resolución 620 del IGAC. Valor del daño emergente con ocasión de la imposición de la servidumbre eléctrica. Ausencia de acreditación del lucro cesante estimado. Indemnización integral. Facultad de la E.S.P. para ejercer los derechos previstos en los artículos 25 de la ley 56 de 1981 y 57 inciso 1° de la ley 142 de 1994. (SC1987-2024; 13/08/2024)

### **DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS**

- Asumir posiciones o posturas diversas, contradictorias u contrapuestas en relación con los mismos aspectos fácticos e iguales intereses económicos, puede llegar a constituir un acto contrario a la buena fe, así como a la coherencia jurídica exigida, ya que implicará defraudar la confianza legítima que con el proceder se había generado respecto de un hecho o situación jurídica. (SC514-2023; 12/01/2024)

### **DOCTRINA PROBABLE**

- Incompatibilidad de la indexación con los intereses moratorios comerciales. Se descarta la posibilidad de que, junto al pago de los intereses moratorios comerciales, se imponga condena de suma alguna en función compensatoria de la depreciación monetaria, toda vez que, de obrar en sentido contrario, se



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  

---

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

estaría propiciando un enriquecimiento indebido en favor del acreedor y en desmedro del deudor. (SC507-2023; 12/01/2024)

- Constitución en mora de obligación dineraria. Cuando se reclama el cumplimiento de una obligación de pagar una suma dineraria proveniente de una relación contractual de carácter mercantil, distinta a un contrato de seguro, los intereses moratorios se imponen a partir de la notificación de la demanda a la parte convocada, de conformidad con los artículos 1615 del Código Civil y 94 del Código General del Proceso, toda vez que con ese acto procesal se cumple la exigencia del ordinal tercero del artículo 1608 del Código Civil, esto es, el requerimiento judicial para constituir en mora a la deudora, al no establecerse que hubo reconvencción judicial previa, ni tratarse de una mora automática. (SC514-2023; 12/01/2024)
- Interrupción civil de la posesión. La inscripción de la demanda provoca que el subadquirente sea considerado como un causahabiente del propietario, por tanto, lo decidido en el juicio promovido contra éste lo afecta, incluyendo lo relativo a la interrupción de la posesión, en los eventos en que la sentencia judicial apareje que el señorío se vea arruinado, fruto de la orden de devolución del bien materia de fingimiento. (SC419-2024; 08/04/2024)
- Contrato de agencia comercial. La prestación contenida en el inciso primero del artículo 1324 del Código de Comercio está gobernada por la voluntad individual. Incluso, pueden los contratantes acordar la renuncia al respectivo instituto, precisamente porque su regulación no constituye norma de orden público, en razón a la misma volubilidad de este concepto; siempre y cuando revista voluntad expresa, y observe como límites infranqueables. (SC425-2024; 09/04/2024)
- Frutos. Sobre el importe de los frutos procede el reconocimiento de corrección monetaria. El reconocimiento de la procedencia de la actualización, desde que los frutos «se percibieron o debieron producirse hasta cuando efectivamente se satisfacen, descontados los gastos que se prueben o que razonablemente



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

conlleve obtenerlos»: CSJ SC2217-2021, SC5513-2021 y SC333-2024. (SC333-2024; 19/04/2024)

- Prueba de oficio. La labor oficiosa no llega hasta el punto de suplir la carga probatoria de las partes, pues ella no desplaza el principio dispositivo que rige los procesos entre particulares y que subsiste en nuestro sistema. Las facultades oficiosas no pueden interpretarse como un mandato absoluto, dado que no son exigibles cuando la ausencia del medio probatorio se debe a la comprobada incuria o negligencia de la parte, o cuando no se apoyan en trazas serias y fundadas dentro del expediente que permitan considerar de manera plausible su necesidad. (SC1468-2024; 09/07/2024)
- Legitimación del cónyuge para la reconstitución de los activos de la sociedad conyugal. Los cónyuges -con sociedad conyugal vigente o disuelta- están legitimados para demandar los actos realizados por su consorte, cuando son realizados con el fin de ocultar los bienes sociales o defraudar sus derechos patrimoniales. (SC1756-2024; 29/07/2024)

## *E*

### **ERROR DE HECHO PROBATORIO**

- Apreciación probatoria de simulación relativa. Pasar por alto varios hechos indicadores que salieron a relucir a partir de las circunstancias fácticas esgrimidas por los contendores durante el proceso y que, debido a su contundencia y conexión intrínseca, desvirtuaron la seriedad del contrato de compraventa, lo cual resultó trascendental porque tales acontecimientos constituyen indicios graves, concordantes y convergentes que, al ser vistos en conjunto, como un todo, permiten deducir razonablemente, y como principal hecho indicado, que ese acto fue una fachada orquestada por los implicados para disfrazar su verdadera intención de efectuar una donación. (SC1468-2024; 09/07/2024)



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- Responsabilidad extracontractual en acto terrorista. Por graves equivocaciones en la valoración del material probatorio para estructurar una responsabilidad extracontractual por incumplimiento de una «obligación de seguridad» a la luz de varias estipulaciones de los estatutos, que interpretó como de resultado para el caso concreto y desvirtuar las «causales exonerativas de responsabilidad de fuerza mayor o caso fortuito y el hecho de un tercero». (SC1758-2024; 16/07/2024)
- La escogencia de unos medios de prueba por parte del juzgador no configura en sí mismo un error de hecho manifiesto, máxime cuando dicha elección es el resultado de la valoración conjunta de las pruebas recaudadas en el decurso procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso. (SC2954-2024; 16/12/2024)

### **ESTIPULACIÓN EN FAVOR DE OTRO**

- Restitución del precio. Ajustada una convención la estipulación en provecho de un tercero, su derecho está circunscrito a lo pactado en su favor, ni es parte del contrato ni se convierte en ella, por lo que los demás derechos y obligaciones derivados del compromiso solamente incumben al estipulante y al promitente, en esa medida, si la controversia gira en torno a la devolución de lo cancelado por uno de los negociantes con ocasión de la declaratoria de nulidad absoluta del acto o declaración de voluntad, son éstos los llamados a reclamar esa prestación. Legitimación en la causa por activa. (SC515-2024; 19/04/2024)

G

### **GARANTÍA LEGAL DE INMUEBLES**



República de Colombia

## Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural  
Relatoria

- De los «acabados», y también de la subcategoría «líneas vitales», que introdujo el artículo 13 del decreto 735 de 2013 tendrá vigencia de un año, y corresponderá a los componentes o elementos de una edificación que no tienen relación con su estructura. En contraposición, la garantía de «estabilidad de la obra», que se extiende por diez años, es la que atañe a la integridad estructural de la construcción; en ambos casos el término «empezará a correr a partir de la entrega del producto al consumidor». Presunción legal de entrega de los predios sometidos al régimen de propiedad horizontal. (SC496-2023; 16/01/2024)

## H

### HISTORIA CLÍNICA

- Mérito probatorio. A pesar de su valía no se constituye en un elemento determinante de responsabilidad, puesto que su contenido debe ser contrastado con las restantes probanzas que clarifiquen cualquier duda derivada de la misma frente a la atención brindada al paciente. Solo en excepcionales casos alcanza una incidencia mayor, como cuando se omite completamente el cumplimiento de tal deber, ya que semejante despropósito lleva implícita una defectuosa praxis. (SC426-2024; 22/03/2024)
- Reglas que gobiernan su diligenciamiento. Se imponen al personal de salud el registro en orden cronológico e integral de lo todo lo acaecido con la evolución del paciente. Apreciación de las notas y registros de enfermería y de evolución médica. (SC2122-2024; 14/08/2024)

## I



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

### **IMPUGNACIÓN**

- De decisiones adoptadas en junta de socios. Decisión de aprobación de la cuenta final de la liquidación. Ejercicio de distribución del remanente entre los asociados. En materia mercantil la tradición de los bienes raíces requiere, además de la inscripción del título en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, la entrega material de la cosa, de modo que el registro no es equivalente a la transferencia efectiva del dominio del activo inmobiliario. El contenido obligacional –el título– puede variar, a voluntad, pero su forma de realización –el modo– es siempre la misma. Causa ilícita. (SC2159-2024; 04/09/2024)

### **IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD**

- De menores de edad concebidos mediante inseminación artificial consentida por la compañera permanente de la madre biológica. Cambio de decisión por una de las madres de que la otra siguiera figurando como tal, producto de la separación efectiva de la pareja acontecida con posteridad al nacimiento. El consentimiento brindado por la demandada para acompañar en el proceso de reproducción asistida a su pareja, con quien estaba unida por vínculo solemne, cierra el paso a la impugnación pretendida de los niños nacidos como resultado de la misma, lo que coincide con los planteamientos consignados respecto de las inseminaciones heterólogas y fecundación in vitro. Rectificación de los planteamientos hechos en la sentencia SC6359-2017. (SC009-2024; 22/03/2024)
- Omisión de la integración de un litisconsorcio necesario. Fallecidos quienes pasan como padre y madre de la demandada, resulta imperativo la vinculación de los herederos determinados e indeterminados de aquellos, así como del supuesto padre verdadero. Casación de oficio ante la vulneración del debido proceso de filiación. (SC2923-2024; 29/11/2024)

### **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**



República de Colombia

## **Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

- Que formulan los herederos del padre fallecido respecto a hijo matrimonial. Caducidad de la acción: el fallecimiento del padre como hito de inicio del cómputo. La caducidad para los impulsores, si son estos herederos, no difiere cuando el juzgador aplica el artículo 219 del Código Civil o si acude al artículo 248. Interés para obrar y legitimación en la causa por activa. Con la muerte del progenitor despunta el derecho de reclamar contra la relación paterno-filial, legitimándose los sucesores, en el ejercicio del juicio de impugnación. Aplicación de los criterios gramatical, sistémico, histórico y teleológico en la interpretación del artículo 219. Reiteración de la sentencia de unificación SC1225-2022. (SC1792-2024; 23/08/2024)
- Que formulan los herederos para refutar el reconocimiento de hijo. Se estima que la diferencia crucial en torno a la posibilidad de impugnación de la paternidad o maternidad por parte de los herederos de quien figura como padre o madre no radica en la condición del descendiente -matrimonial, extramatrimonial, etc.- sino en el hecho de que haya sido tenido como hijo por causa de una presunción, o en virtud del reconocimiento. Si ocurre lo primero, los herederos tendrán una acción de impugnación propia; pero si sucede lo segundo, no habrá posibilidad de impugnación, pues el legislador prohíbe a esos herederos ir en contravía de la voluntad de reconocimiento de su causante. Aclaración de voto magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez. (SC1792-2024; 23/08/2024)

### **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD y MATERNIDAD**

- Integración del contradictorio. Persona inscrita como hija de más de un padre o de una madre en distintos registros civiles de nacimiento. Al litigio en el que se discuta la filiación de una persona deberán ser vinculados todos aquellos que, según los supuestos fácticos o las pruebas obrantes en el expediente, puedan ser sus presuntos padres. Litis consorcio necesario. En los eventos en que el juzgador de segundo grado advierta la «falta de integración del contradictorio» resulta imperioso anular el proveído apelado. Casación de oficio ante la vulneración del debido proceso. (SC498-2024; 09/04/2024)



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

## **INCONGRUENCIA**

- Acumulación de pretensiones. Improcedencia en tanto, al decaer la pretensión principal, el ad quem estudió las súplicas subsidiarias, y aunque no efectuó un pronunciamiento expreso frente a las que apuntaban por los intereses de mora o corrientes (sexta principal y su primera subsidiaria), ni respecto de las de condena por esos conceptos (tercera principal y su primera eventual), las dio por descontadas, es decir, hizo juzgamiento implícito cuando se decantó por la de indexación (segunda subsidiaria de la sexta declarativa, y segunda eventual de la tercera de condena) toda vez que esta y las anteriores eran excluyentes, según la forma como fueron planteadas. (SC514-2023; 12/01/2024)
- Improcedencia respecto a la sentencia que confirma la decisión que desestima las pretensiones, con base en la ausencia de la prueba de la oportuna reclamación directa del convocante, como trámite para hacer efectiva la garantía legal, la que se considera un presupuesto de legitimación de la acción de protección al consumidor. El vicio no puede presentarse en una sentencia totalmente desestimatoria de las pretensiones. (SC496-2023; 16/01/2024)
- Pretensiones acumuladas. Vinculación en las condenas de tipo contractual de restituciones mutuas y cláusula penal de los suscriptores de la «Unión Temporal» a quien fue convocado para ser declarado civil y extracontractualmente responsable -como administrador de las sociedades demandadas- de los perjuicios padecidos por la peticionaria. (SC422-2024; 08/04/2024)
- Por ausencia de pronunciamiento de pretensiones subsidiarias en decisión desestimatoria. (SC490-2024; 09/04/2024)
- Acción de simulación. Entre la causa y el objeto de la pretensión que analizó el ad quem y lo que invocaron los demandantes al fundamentar la acción y sustentar la impugnación que interpusieron frente a la providencia desestimatoria de primer grado. Al desentenderse por completo de los términos de la demanda y de los linderos del recurso de apelación el juzgador terminó



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  

---

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

pronunciándose sobre una cuestión diversa de la que fue sometida a su escrutinio. (SC640-2024; 10/04/2024)

- Inexistencia. Los reparos no encajan en alguno de los supuestos de la causal de casación puesto que dista de aducir la adulteración del marco factual trazado por los litigantes y mucho menos se duele de que las condenas impuestas fueran por más de lo pedido o correspondieran a rubros no reclamados, tan es así que se prescinde de desarrollar un trabajo comparativo entre los planteamientos de las partes y las determinaciones tomadas. (SC1758-2024; 16/07/2024)
- Responsabilidad médica. Ausencia de pronunciamiento expreso de las excepciones de mérito que formula la Empresa Promotora de Salud. Pese a que no se realizó manifestación literal frente a las defensas, que buscaban eximir de responsabilidad a la Empresa Promotora de Salud involucrada, es dable entender que al declararla civilmente responsable y condenarla solidariamente al pago de los perjuicios derivados del hecho dañoso, es predicable la ocurrencia de un pronunciamiento implícito. (SC2122-2024; 14/08/2024)
- Decreto oficioso de nulidad absoluta. No puede afirmarse que la decisión sea incongruente, pues, lejos de obviar la cuestión de la nulidad absoluta del acto societario, la descartó expresamente. Como la censura se refiere a un vicio formal, no resulta idónea para rebatir las razones de derecho sustantivo que esgrimió el ad quem para justificar la decisión de abstenerse de declarar de oficio la nulidad absoluta del acto censurado. (SC2159-2024; 04/09/2024)
- Sustentación de la apelación. Dictar sentencia sin existir un escrito de sustentación de la apelación y haber declarado la ineficacia de la cláusula de exclusión, sin que el apelante elevara reparo alguno sobre los efectos de la estipulación. El decidir sobre la eficacia de la cláusula de exclusión por «blowout» contenida en la póliza era un asunto inescindiblemente vinculado al objeto del proceso. El juez aplicó una norma de orden público y estudió el contenido de la póliza a luz del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Estatuto Financiero. (SC2100-2024; 06/09/2024)



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

- Por haberse revocado la sentencia con razones diversas a las expuestas por el apelante. Cuando la norma procesal dispone que la competencia del juez de segunda instancia se limita a los reparos concretos formulados en la impugnación, en modo alguno implica que la decisión del sentenciador deba apoyarse exclusivamente en los medios de prueba cuestionados. Por el contrario, el *ad quem* está compelido a apreciar las pruebas en conjunto -artículo 176 del Código General del Proceso- aun en segunda instancia. (SC2956-2024; 16/12/2024)
- No se incurre en este vicio al acoger la excepción inoponible a IPS. No es posible ignorar la alegación de la demandada, sino que resulta imperativo examinarla y desestimarla, así baste con decir que es inoponible a la IPS. Se trata de un error de juzgamiento. (SC3075-2024; 19/12/2024)

#### **INCONGRUENCIA CITRA PETITA**

- Responsabilidad médica. Ausencia de pronunciamiento expreso de las excepciones de mérito que formula la aseguradora en la contestación del llamamiento en garantía que le hace la Empresa Promotora de Salud, respecto a la obligación de reembolso y el eventual monto de la prestación, con sustento en contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual. (SC2122-2024; 14/08/2024)

#### **INCONGRUENCIA EXTRA PETITA**

- Por reconocimiento de frutos en favor de los convocantes en acción reivindicatoria, quienes manifestaron expresamente la renuncia a reclamarlos y eliminaron dicho pedido de la demanda inicial. En punto a los frutos que reconoció el *ad quem* a cargo de la sucesión, si bien en principio opera la regla general de oficiosidad, la misma cede frente a su carácter disponible, en tanto no puede darse a la parte lo que manifiesta no tener interés en obtener. (SC663-2024; 12/04/2024)

#### **INCONGRUENCIA FÁCTICA**

*Dra. Nubia Cristina Salas Salas*  
*Relatora de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural*  
*Recurso de Casación-Anuario de jurisprudencia 2024*



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- En segunda instancia. 1) cuando el ad quem estableció que el acto anestésico se divide en tres fases y centró su análisis «en la evaluación preanestésica, en la cirugía y en el post quirúrgico», no incurrió en el vicio, en tanto no se ocupó de hechos extraños al litigio. 2) tampoco se configuró por el aparente desquiciamiento de la sentencia de segundo grado en relación con los reparos sustentados por los demandantes, comoquiera que éstos plantearon su inconformidad por la absolución primaria del demandado con apoyo en el principio Res Ipsa Loquitur, argumento que el ad quem estudió y acogió. Aplicación del principio de conservación de los actos procesales. Análisis de la referencia a una «mala anestesia» (SC2407-2024; 26/09/2024)

#### **INCONGRUENCIA OBJETIVA**

- Unión marital de hecho. No se incurrió en incongruencia al aplicar el literal b) del artículo 2° de la Ley 54 de 1990 al advertirse la disolución de la sociedad conyugal anterior de la demandante. La demanda no hacía referencia alguna al vínculo matrimonial anterior de la convocante que pretendía la declaración de existencia de dicha unión. (SC2429-2024; 08/10/2024)

#### **INDEMNIZACIÓN EQUITATIVA**

- Improcedencia cuando la terminación de la agencia comercial obedece al vencimiento del plazo contractual expresamente convenido y sin que exista ánimo de prórroga en alguna de las partes. Inciso 2° del artículo 1324 del Código de Comercio. (SC1426-2024; 10/07/2024)

#### **INEFICACIA**

- De las decisiones de la asamblea de accionistas por defectos en la convocatoria. Lugar de remisión de la convocatoria. El legislador no previó una regla supletiva que establezca el sitio al que debe enviarse la citación, cuando ésta deba hacerse por escrito. Ante la multiplicidad de reglas, corresponde al autor de la convocatoria escoger los mecanismos que empleará, teniendo en



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

cuenta la finalidad del acto de enteramiento y el principio de la buena fe. El principio de equidad puede servir de fuente interpretativa, con el fin de alcanzar el resultado más justo para las partes, cuando la aplicación de las normas legales supletivas o la costumbre lleve a conclusiones inadmisibles. Renuncia a la convocatoria por la asistencia del accionista a la reunión universal. Diferencia entre domicilio principal, dirección comercial y dirección de notificaciones judiciales. (SC456-2023; 15/02/2024)

### **INEXISTENCIA**

- Diferencia entre existencia y validez del acto jurídico. El Código Civil patrio no reguló de forma expresa el supuesto de inexistencia. El derecho no sanciona lo inexistente. Inexistencia y validez son categorías jurídicas autónomas, aunque íntimamente ligadas, siendo la primera presupuesto para examinar la segunda, o para delimitar la extensión de sus efectos. La acreditación de los requisitos de existencia del acto jurídico es condición necesaria para su pertenencia al orden jurídico. (SC494-2023; 13/03/2024)

### **INTERÉS MORATORIO**

- Aplicación por analogía legis del artículo 2° de la Resolución Externa 53 de 1992 de la Junta Directiva del Banco de la República, que establece la tasa máxima legal respecto a operaciones en dólares estadounidenses. En el ámbito nacional el interés moratorio es una figura legal aplicable a cualquier relación contractual para sancionar el incumplimiento una vez la parte deudora queda en mora, conforme al artículo 1608 del Código Civil, que rige también en materia mercantil, según el artículo 822 del Código de Comercio. (SC2795-2024; 29/11/2024)

### **INTERESES COMERCIALES MORATORIOS**

- La obligación del deudor de una suma dineraria de carácter comercial de pagar intereses sancionatorios desde que ha incurrido en mora y a partir de ella. El dinero es un bien que está llamado a producir intereses, lo cual constituye



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

una regla de la experiencia de indiscutible vigencia. Improcedencia de la indexación. (SC514-2023; 12/01/2024)

### **INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL**

- Por aplicación práctica. Artículo 1622 inciso final Código Civil. Postulados de la agencia mercantil frente a la contratación pública. La actuación del agente comercial en la contratación estatal debe estar anunciada de tal manera que las entidades públicas tengan claridad del título en que intervienen los contratistas, a fin de que cumplan las exigencias del artículo 23 de la ley 80 de 1993, cuando esa tarea de acercamiento se orienta al establecimiento de vínculos mercantiles entre el empresario y la entidad pública. (SC1426-2024; 10/07/2024)
- En los casos en que se discrepe sobre la coincidencia entre lo llevado a escrito y el querer de las partes en un contrato, es útil y de suma valía preguntarle a quienes intervinieron en su confección respecto de la intención genuina que les asistía al vincularse contractualmente, máxime cuando en este evento esos interrogantes les fueron planteados a las personas naturales que, en condición de representantes de las sociedades implicadas en el negocio, discutieron y convinieron los términos del pacto bilateral concertado. (SC2795-2024; 29/11/2024)

### **INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA**

- No se forma el error de hecho cuando el juez ejerce su facultad de esclarecer o dilucidar los textos confusos o contradictorios, en tanto hace parte del cumplimiento de su función de administrar justicia en aras de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, pues necesariamente es paso previo a la resolución del derecho debatido. (SC422-2024; 08/04/2024)
- Responsabilidad médica. Pretensión acumulada de “pérdida de oportunidad”. Aunque la súplica fue planteada de manera consecencial al éxito de la pretensión de responsabilidad civil, los argumentos que le sirven de soporte



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

dan cuenta de una atribución de responsabilidad independiente que se proyectó en una pretensión indemnizatoria autónoma, por concepto de “pérdida de oportunidad de una vida sana” de la menor afectada que trasciende a sus padres y abuelas. Es una pretensión subsidiaria y no consecencial. Artículo 88 numeral 2° del Código General del Proceso. (SC456-2024; 24/04/2024)

### **INTERPRETACIÓN LEGAL**

- El artículo 219 del Código Civil -modificado por el artículo 7° de la ley 1060 de 2006- tiene aplicación tanto en la impugnación de la paternidad y de la maternidad de los hijos matrimoniales y de los compañeros permanentes, como en la de la progenie concebida fuera del marco de cualquiera de estas relaciones de pareja, conocidos antes como «hijos extramatrimoniales», reconocidos por el progenitor por cualquiera de los medios previstos en el artículo 1° de la Ley 75 de 1968, y no es constitucional, ni legalmente admisible establecer o prohijar ninguna distinción que establezca un trato discriminatorio entre ellos. Reiteración de la doctrina unificada en la sentencia SC1225-2022. (SC1792-2024; 23/08/2024)

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Evasión a responder la pregunta. En la decisión impugnada, se construyó un indicio en contra de la demandada, por evadir responder la pregunta que se le formuló su interrogatorio, respecto al contrato de corretaje escrito. Para obtener el efecto adverso pretendido, era imperativo que se amonestara al interrogado para que responda el cuestionamiento y se lo previniera sobre los efectos de su renuencia. El interrogatorio tiene un doble propósito: que el demandante o demandado rinda testimonio sobre los hechos que conciernen al proceso, y, eventualmente, confiesen la ocurrencia de situaciones fácticas que pueden producirle consecuencias jurídicas adversas o que no le favorezcan. (SC2751-2024; 01/11/2024)



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural  
Relatoria

*L*

### **LITIS CONSORCIO NECESARIO**

- Filiación. Necesidad de vincular al proceso en que se discuta la filiación de una persona a todas a aquellas respecto de las cuales haya forma de inferir razonablemente su condición de padres, toda vez que las eventuales repercusiones que la decisión puede llegar a producir frente a todos los implicados en la relación material por definir hace que se forme entre ellos un litisconsorcio necesario, de ahí que la prescindencia de alguno impida zanjar la pendencia. En los eventos en que el juzgador de segundo grado advierta la «falta de integración del contradictorio» resulta imperioso anular el proveído apelado. (SC498-2024; 09/04/2024)
- Filiación. Siendo que en este tipo de asuntos, fallecidos quienes pasan como padre y madre de la demandada, resulta forzosa la vinculación de los herederos determinados e indeterminados de aquellos así como del supuesto padre verdadero, con quienes se integra un litisconsorcio necesario, tal circunstancia apareja que, al tenor de lo previsto en el artículo 87 en armonía con el 134 del Código General del Proceso, se imponga la nulidad de lo actuado desde la sentencia de primera instancia para que se integre debidamente el contradictorio. (SC2923-2024; 29/11/2024)

### **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

- Restitución del precio. Dentro de los juicios de restitución de tierras si bien el debate central del pleito es determinar el derecho de la víctima a ser restituido, este igualmente puede extenderse a examinar otras relaciones sustanciales entre el opositor y un tercero, bien sea originado en una causa legal o contractual, como sería definir lo que en derecho corresponda frente a un eventual saneamiento por evicción. Cuando la adquisición se da mediante un



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

contrato de compraventa u otra negociación que autorice el saneamiento por evicción, se deberá llamar en garantía a su vendedor para que atienda esa obligación; en el evento de no hacerlo el vendedor no será obligado al saneamiento, a voces del artículo 1899 del Código Civil. (SC515-2024; 19/04/2024)

### **LUCRO CESANTE**

- Cálculo con base en las tarifas de los estatutos de entidad de gestión colectiva de derechos de productores audiovisuales que, además, sirven para efectuar el juramento estimatorio de la demanda, acogido en la sentencia impugnada. Modalidades de gestión de derechos de autor. La labor de las SGC consiste en representar a los titulares de derechos de autor y conexos. La indemnización se pretende en pesos colombianos, no en dólares estadounidenses. (SC424-2024; 09/04/2024)
- Tasación por dictamen pericial decretado de oficio por la Corte. La delimitación que impone el demandante impide, aun en el evento de estar acreditado daño superior, proferir condena en su favor que sobrepase esa barrera para indemnizar los perjuicios materiales que padeció. imposibilidad para la Corte -como juez de segunda instancia- tras casar la sentencia, de condenar a la demandada al pago como lucro cesante en razón de que la providencia de primera instancia emitió condena por valor menor y porque la única apelante fue la convocada. Aplicación de los principios de reparación integral y equidad. Sumas actualizadas a valor presente con base en el Índice de Precios al Consumidor. (SC2402-2024; 26/09/2024)

**N**

### **NORMA SUSTANCIAL**



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- No ostentan este linaje los artículos 226 y 232 del Código General del Proceso. (SC496-2023; 16/01/2024)
- No ostentan este linaje los artículos 762, 763, 764, 765, 768, 769, 775, 1523, 1524, 1740, 2512, 2518, 2527, 2531 del Código Civil y el artículo 89 del Decreto 019 del 2012. (SC321-2024; 10/04/2024)
- Los artículos 1602, 1603, 1604, 1608, 1613, 1614, 1615, 1616 y 1622 del Código Civil, 822, 863 y 871 del Código de Comercio, así como los artículos 2° y 7° de la Ley 1328 del 2009, 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 83 de la Constitución Política no revisten esta condición. (SC491-2024; 10/04/2024)
- Ostenta esta categoría el artículo 1824 del Código Civil y el artículo 1° de la Ley 28 de 1932. No ostenta este linaje el artículo 2469 del Código Civil. (SC996-2024; 31/05/2024)
- De los artículos 1° y 2° de la ley 54 de 1990 únicamente éste ostenta este linaje. (SC1726-2024; 26/07/2024)
- El artículo 184 numeral 2° literal a) del Estatuto Orgánico del Estatuto Financiero ostenta este linaje. (SC2100-2024; 06/09/2024)
- No ostenta este linaje el artículo 8° de la ley 153 de 1887 y el artículo 7° del Código de Comercio. Los principios generales del derecho al “acceso a la justicia” y el de la “igualdad”, se les ha reconocido el carácter de norma sustancial, en eventos particulares, pero lo aquí invocados no tienen ese alcance, pues se refieren de manera abstracta a la garantía constitucional de acceder a la administración de justicia y a recibir trato igualitario en todo tipo de actuaciones análogas. (SC2157-2024; 09/09/2024)
- Los artículos 1494, 1495, 1501, 1602, 1603, 1613, 1614, 1615, 1616, 1849 del Código Civil, los artículos 822, 905 del Código de Comercio, el 16 de la Ley 446 de 1998, la norma internacional de información financiera 13 no tienen



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

carácter de sustancial. Si ostentan este linaje los artículos 1546, 2341 y 2357 del Código Civil, los artículos 870 y 934 del Código de Comercio. Salvo el artículo 5° de la ley 1480 de 2011, los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 sí ostentan el carácter de normas sustanciales. (SC2954-2024; 16/12/2024)

- Los artículos 1608, 1613, 1614, 1615 del Código Civil no ostentan este linaje. Son de naturaleza sustancial los artículos 884 del Código de Comercio y 65 de la ley 45 de 1990. (SC2956-2024; 16/12/2024)
- No ostentan este linaje los artículos 822, 871, 1056 del Código de Comercio, 282 del Código General del Proceso, así como los artículos 1602 y 1603 del Código Civil. Son de naturaleza sustancial los artículos 884, 1071 y 1080 del Código de Comercio. (SC3281-2024; 16/12/2024)
- Ostentan este linaje los artículos 1033, 1034, 820, 884 del Código de Comercio. (SC3285-2024; 16/12/2024)
- Ostenta este linaje el artículo 2356 del Código Civil y los artículos 1056, 1073 del Código de Comercio. No tienen esta condición el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, el inciso final del artículo 283 del Código General del Proceso, los artículos 1036, 1045, 1054 y 1077 del Código de Comercio, el 29 y 1620 del Código Civil, el 11 de la ley 1328 de 2009 y el numeral 6° el Capítulo I del Título III de la Parte Primera de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. (SC3280-2024; 19/12/2024)

### **NULIDAD ABSOLUTA**

- Legitimación en la causa por activa del aparente poseedor. Tercero que sustenta su interés para demandar en la legítima expectativa que alega tener para adquirir el inmueble objeto de los actos jurídicos, por vía de prescripción. Ausencia de acreditación del interés actual del demandante. (SC321-2024; 10/04/2024)



República de Colombia

## **Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- De los contratos de cesión celebrados por CEFRA S.A. en favor de DAHJ S.A.S. respecto de la posición de locataria que detentaba en los convenios de leasing, celebrados originariamente con Suleasing S.A. ante la desatención del deber de lealtad de los administradores al no poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas el conflicto de interés en el que estaban incurso. En los negocios jurídicos donde media conflicto de interés o competencia con la sociedad, el vicio generador de la nulidad absoluta, radica en la inobservancia de la norma imperativa: numeral 7° del artículo 23 ley 222 de 1995. Indexación en restituciones mutuas de sumas de dinero por el precio pagado. Corrección monetaria e intereses. (SC333-2024; 19/04/2024)
- Por causa ilícita. Legitimación del cónyuge para la reconstitución de los activos de la sociedad conyugal. Los cónyuges -con sociedad conyugal vigente o disuelta- están legitimados para demandar los actos realizados por su consorte, cuando son realizados con el fin de ocultar los bienes sociales o defraudar sus derechos patrimoniales. Doctrina probable. Corrección doctrinaria. Inobservancia de las reglas técnicas de casación de completitud y claridad. (SC1756-2024; 29/07/2024)
- Por causa ilícita. Técnica de casación. Si los cargos se enfilaron a cuestionar las inferencias relacionadas con la falta de prueba de la causa ilícita y de legitimación por activa para alegar la nulidad absoluta, aquellos sí satisfacen la exigencia de la completitud, por cuanto sobre esos aspectos se edificó la decisión desestimatoria de las pretensiones de «declarar absolutamente nulos, por causa ilícita», los negocios jurídicos referidos en la demanda. Solo siendo consecuentes con que se decidió de fondo la nulidad absoluta por objeto ilícito y que de ninguna manera se declaró improcedente, emergía la posibilidad de efectuar la rectificación doctrinaria. Aclaración de voto magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez. (SC1756-2024; 29/07/2024)

### **NULIDAD DE LA SENTENCIA**

- Ausencia de integración del contradictorio en filiación. Adelantar el litigio sin la presencia de todos aquellos que deben concurrir a ese escenario genera un



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

defecto procedimental insubsanable, así no lo diga expresamente el parágrafo del artículo 136 *ibidem*, puesto que encuadra dentro del supuesto de pretermisión íntegra de la respectiva instancia. Artículo 134 inciso final CGP. (SC498-2024; 09/04/2024)

### **NULIDAD PROCESAL**

- Falta de competencia funcional. Taxatividad. No genera este vicio el supuesto estudio de aspectos distintos a los reparos de la apelante. La simple alusión al artículo 29 constitucional no colme tal exigencia, pues además son de aplicación restrictiva. (SC514-2023; 12/01/2024)
- De la actuación posterior a la pérdida automática de competencia que trata el artículo 121 del Código General del Proceso. Inesperada recomposición de los integrantes de la Sala *ad quem*. A pesar del vencimiento del término objetivo de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, la magistrada sustanciadora que tramitaba el asunto en segunda instancia no perdió competencia. La Corte Constitucional en sede de tutela ratificó la decisión comoquiera que, dadas las características del caso, existieron justificaciones razonables para la demora. La nulidad que consagra el artículo 121 es saneable. (SC434-2024; 03/04/2024)
- Omisión de citación. Ninguna conculcación al debido proceso surge al proferir la sentencia sin la comparecencia de la Caja de crédito Agrario, Industrial y Minero -como acreedora hipotecaria- si la propia Fiduciaria, como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en liquidación, certificó la inexistencia de crédito garantizado con la hipoteca constituida casi cinco décadas atrás. (SC1987-2024; 13/08/2024)
- Sustentación extemporánea del recurso de apelación. Falta de competencia funcional. No se configura la causal de invalidez en tanto la suficiencia argumentativa de la alzada se cumplió al momento de la interposición de la impugnación; el recurrente enunció y desarrolló los reparos contra la providencia de primer grado. (SC2100-2024; 06/09/2024)



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- Sustentación extemporánea del recurso de apelación. El artículo 133 del Código General del Proceso no consagra como causal de nulidad la ausencia de sustentación de la apelación; omisión que solo trae como consecuencia la declaración de desierto del recurso. Era suficiente indicar la falta de consagración legal de los motivos expresados por la casacionista, para desestimar el cargo, porque, en virtud del principio de especificidad, no hay nulidad sin norma que expresamente la contemple. Existe disparidad de criterios en la Sala en torno a que el requisito de sustentación puede cumplirse con el escrito presentado al momento de su interposición, a partir de la expedición del Decreto 806 de 2020. Aclaración de voto magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez. (SC2100-2024; 06/09/2024)
- Legitimación para alegarla en casación. Emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes. El recurrente en casación carece de legitimación para invocar la nulidad de lo actuado por cuanto fue quien promovió la acción y en ese sentido ha actuado en el proceso haciendo efectivo su derecho de contradicción y de defensa, lo cual basta para despachar adversamente el cargo planteado. Artículo 133 numeral 8° del CGP. (SC2923-2024; 29/11/2024)
- Omisión de la oportunidad para que la demandada descorra el traslado de la sustentación del recurso de apelación de sentencia. Irregularidades que se presentaron en la secretaría en relación con el control de los términos de traslado a la no recurrente, así como el incumplimiento del deber del secretario de pasar al despacho del magistrado sustanciador el memorial presentado por la demandada, con el respectivo informe acerca de la manera cómo se surtió el traslado de la sustentación del recurso y la oportunidad de la presentación de la réplica. El principio de igualdad de los individuos ante la ley como precepto «*audiatur altera pars* -oígame a la otra parte-. Artículo 133 numeral 6° Código General del Proceso. (SC3076-2024; 16/12/2024)



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural  
Relatoria

**O**

**OBLIGACIÓN DINERARIA**

- Derivada de la prestación de servicios de salud -por daños corporales causados a personas en accidentes de tránsito amparados en pólizas de SOAT- por parte de IPS frente a entidad promotora de salud responsable del pago. Proceso declarativo que reclama la declaración de la existencia de la prestación del servicio y la orden de pago. Apreciación probatoria de conciliación de cartera, pago global de obligaciones, reconocimiento de los efectos de las glosas y devolución de facturas. Facturas enviadas por la demandante mediante correo certificado. Prueba de oficio. (SC706-2024; 23/04/2024)

**P**

**PACTO DE COASEGURO INTERNO**

- Significados: 1) supone estar en presencia de un coaseguro convencional en los términos del artículo 1095 del Código de Comercio, 2) alude a un pacto autónomo entre aseguradoras, en virtud del cual una cede a otra un porcentaje de su posición en una póliza, sin mediación del tomador-asegurado, y sin alterar la estructura subjetiva de la relación aseguraticia. No se trata de un negocio jurídico coligado a un coaseguro, ni requiere tampoco de su existencia. (SC435-2024; 10/04/2024)

**PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD**

- Relación causal. Confrontación del nexo causal de la culpa -no con el resultado final de las patologías sufridas por el infante- sino con la



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  

---

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

oportunidad perdida de nacer sano en el evento de que los médicos tratantes le hubieran dispensado una atención diligente y oportuna al parto a su progenitora. La verificación del nexo causal supone acreditar que, con ocasión de la acción u omisión culposa del agente, la víctima vio frustrada o truncada definitivamente una posibilidad, lo que se traduce en un daño cierto y actual, independiente del resultado final. (SC456-2024; 24/04/2024)

#### **PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL**

- Tasación por pérdida de oportunidad de nacer sano. Para establecer la viabilidad y *quantum* del resarcimiento, solo se tiene en cuenta la frustración del chance que tenía la menor de edad de haber nacido sin el traumatismo derivado de un parto prolongado con hipoxia perinatal, del cual se derivaron graves secuelas definitivas e irreversibles en su salud. Perjuicios a los padres y a la menor de edad, el equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno. Las abuelas, el equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada una. (SC456-2024; 24/04/2024)

#### **PERSPECTIVA DE GÉNERO**

- Protección del derecho a la igualdad y a la no discriminación. Violencia económica. Confluencia del maltrato físico, la violencia intrafamiliar y la transferencia masiva y ficta de inmuebles sociales dentro de los meses previos a la disolución de la sociedad conyugal, con propósito de enmagrecer el patrimonio común de los esposos en desmedro de la convocante en simulación. Ejercicio abusivo de la potestad de disposición, atribuida a quien detenta en solitario la titularidad de algún bien social. En los conflictos relacionados con los efectos económicos del vínculo matrimonial o de unión marital de hecho pueden estar presentes estereotipos encaminados a frustrar el reparto equitativo del activo social. Panorama normativo de la protección de los derechos de la mujer. (SC494-2023; 13/03/2024)



República de Colombia

## **Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- Unión marital de hecho. En una relación sentimental conformada por uno o más sujetos de especial protección constitucional, corresponde al juez de la causa analizar las situaciones particulares de la pareja o de alguno de sus miembros, que requiera optimizar y flexibilizar la valoración de las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica a fin de contrarrestar las circunstancias discriminatorias y de debilidad manifiesta que los rodean, con miras declarar la existencia de la unión marital de hecho, dentro de un marco de interpretación y aplicación de la ley que más favorezca la dignidad humana, en virtud del principio *pro homine* o *pro persona*. (SC1726-2024; 26/07/2024)
- Apreciación probatoria de la violencia vicaria en la unión marital de hecho. Situación de inferioridad manifiesta que se vislumbra respecto de la compañera permanente y la supremacía económica del contradictor. Maltrato psicológico y económico del hombre frente a las mujeres (madre e hija) que hacían parte de su restringido círculo familiar. Motivo altruista de la madre en la formación profesional de su hija adolescente como consecuencia del retiro del apoyo paterno. Patronos ancestrales en los que se considera justificado el distanciamiento del padre, pero se exige la permanente presencia de la madre solo por imposición de su pareja y a pesar de las vicisitudes que le tocara afrontar. Pretensión de menospreciar la autoridad materna mediante actos de manipulación o descrédito. (SC2403-2024; 26/09/2024)

### **PRECIO IRRISORIO**

- Confusión con la prueba indirecta de simulación de bajo precio. La escasísima representatividad de la suma hace que el precio se torne inexistente, lo que conlleva la desaparición de un elemento esencial del contrato de compraventa. Pero ello no traduce que la venta se transforme en donación, porque para ello es necesario auscultar la voluntad de las partes. El fenómeno al que se refiere el artículo 920 del Código de Comercio es puramente objetivo, más bien da cuenta de la presencia de un vicio en el contrato. (SC640-2024; 10/04/2024)

### **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**

*Dra. Nubia Cristina Salas Salas*  
*Relatora de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural*  
*Recurso de Casación-Anuario de jurisprudencia 2024*



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- Actos posesorios del representante legal a nombre propio. El certificado de existencia y representación legal prueba la capacidad de las personas jurídicas y las facultades de sus representantes legales. El objeto social determina la capacidad de las sociedades comerciales. Los actos excluidos de él, así sean realizados por su representante legal, en principio, le son inoponibles. Debe probarse que el acto no integra el objeto social pues la sociedad está facultada para desarrollar -por medio de su representante legal- los actos relacionados con su existencia y funcionamiento. La buena fe, diligencia y transparencia del representante hacen esperable que ponga por encima de los suyos los intereses que gestiona. (SC446-2023; 12/03/2024)
- Interrupción civil de la posesión. El único acto que eventualmente tendría potencial para generar el efecto interruptivo sería la querrela policiva intentada por los titulares del derecho de dominio sobre el inmueble disputado, por tratarse de una reclamación que pretende desdecir de la posesión. Sin embargo, la simple enunciación de su realización deviene vacua. (SC137-2024; 08/04/2024)
- Interrupción civil de la posesión. ¿es la acción de simulación uno de los trámites judiciales que puede tener el efecto de interrumpir civilmente la prescripción del poseedor?: fruto de la demanda y de la sentencia que accedió a la simulación, así como de la medida cautelar inscrita en el registro inmobiliario, antes de la compraventa que dio origen a la posesión, se interrumpió la posesión, al ser incompatible el señorío del comprador con el deber de restituir el inmueble negociado. (SC419-2024; 08/04/2024)
- Interversión de tenedor a poseedor. Pretende la pertenencia quien recibe a título de tenencia un inmueble como promitente comprador. Ausencia de acreditación del momento específico en que dejó de manifestar la condición de tenedor que se admite sin objeciones derivada de la promesa de venta incumplida, para asumir en su reemplazo la actitud como poseedor. Una decisión desestimatoria en materia contractual, cuando no existe una solución definitiva para los intervinientes frente a sus recíprocas discrepancias, no



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

modifica las situaciones jurídicas preexistentes, sino que difiere en el tiempo la solución de los conflictos que continúan latentes. (SC481-2024; 09/04/2024)

### **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**

- Hito inicial del término prescriptivo. La exigibilidad es ajena al ámbito normativo de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro; el «coaseguro interno» mediante el cual se trasladó a la aseguradora una cuota del riesgo patrimonial asociado al cumplimiento del riesgo de pagar la indemnización pactada en una póliza, a cambio de un porcentaje igual de lo que había pagado el asegurado de la póliza es un tipo especial de seguro. Aplicación analógica del artículo 1131 del Código de Comercio. (SC435-2024; 10/04/2024)
- Hito inicial para el cómputo. La acción de simulación relativa que formula el heredero *iure proprio* del contratante corresponde a la fecha en que hayan adquirido la calidad de herederos, que puede coincidir con la de la muerte del causante. Principio *non valenti agere non currit praescriptio*: la prescripción no corre contra el que no puede ejercitar la acción, pues solo desde ahí podía este cuestionar la legalidad del negocio jurídico. (SC1468-2024; 09/07/2024)
- Acción de responsabilidad del liquidador. Inicio del cómputo cuando se impugna el acta contentiva de la cuenta final de liquidación. El cómputo de la prescripción se toma a partir de la ejecutoria de la decisión que resuelva de manera definitiva aquel litigio. Pese a que se eligió adecuadamente la norma reguladora del asunto, se incurrió en un error evidente y trascendente al aplicarla desconociendo su esencia, al considerar que el dies *a quo* que en ella se contempla despunta inexorablemente con la sola inscripción en el registro mercantil. (SC2157-2024; 09/09/2024)
- El término de prescripción extintiva aplicable a la acción de cobro de las reclamaciones de la IPS a la aseguradora asociadas al amparo de gastos médicos del SOAT será el que establece el artículo 1081 del Código de



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

Comercio. Suspensión e interrupción civil de la prescripción extintiva. (SC3075-2024; 19/12/2024)

### **PRESUNCIÓN DE DERECHO**

- La ley exonera al acreedor de una obligación dineraria de demostrar perjuicios al reclamar solo intereses moratorios. En esa hipótesis, el retardo del deudor automáticamente lo coloca en mora, según el artículo 1617 del Código Civil, que forma parte del Título XII del Libro IV del Código Civil y trata «*Del efecto de las obligaciones*». Esta regla normativa constituye una presunción de derecho y por ello no admite prueba en contrario. (SC2795-2024; 29/11/2024)

### **PRINCIPIO PRO CONSUMIDOR**

- Reclamación directa al constructor. Bastará con que el acto comunicativo se realice oportunamente y revele con claridad el defecto por el que se reclama, sin importar que se consigne en un soporte documental (físico o digital), o se exprese verbalmente, bien sea mediante tecnologías de la comunicación –caso en el cual deberá habilitarse una vía de intercambio que permita el registro de voz–, o presencialmente –expidiendo constancia de ello–, en los términos del artículo 58 numeral 5° literal b) de la ley 1480 de 2011. (SC496-2023; 16/01/2024)

### **PRUEBA DE OFICIO**

- Tal mandato no implica una orden irrestricta a los funcionarios judiciales para suplir la actividad probatoria de las partes. Imponer al sentenciador el uso de sus facultades oficiosas, para que una parte se desentendiese de su propia conducta, implicaría desequilibrar el contencioso en favor de ese sujeto procesal. Esta herramienta procesal tiene por objeto superar grados de incertidumbre frente a los hechos que interesen al proceso -siempre que no haya incuria de las partes- y para evitar nulidades procesales o providencias inhibitorias. (SC706-2024; 23/04/2024)



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- **Pertinencia.** La intervención oficiosa del juez en el debate probatorio tiene como exigencia implícita que la evidencia que vaya a recaudarse por su iniciativa tenga un vínculo o conexión relevante con el tema que se debate en juicio. Las evidencias que se recaudan de oficio están sometidas a las mismas exigencias lógico-formales de toda prueba judicial, entre las que se encuentra la regla de pertinencia. (SC2159-2024; 04/09/2024)
- Se trata de una facultad-deber cuya finalidad no es suplir deficiencias probatorias de las partes y, por tanto, no puede convertirse en una herramienta para favorecer a alguna sino, por el contrario, para asegurar la igualdad material en casos en que no mediando negligencia de las mismas se presente una incertidumbre que de manera razonable y justificada sea previsible que el juzgador puede despejar mediante el uso de ese mecanismo. La omisión del decreto oficioso de un medio suasorio no tipifica error de derecho denunciabile en casación cuando no exista una duda probatoria que objetivamente el juzgador debiera dilucidar, siendo carga del recurrente que alega el vicio demostrar que se presenta esa circunstancia. Trascendencia del error. (SC2407-2024; 26/09/2024)
- **Unión marital de hecho.** De la escritura pública de disolución de la sociedad conyugal anterior de la demandante, que se decreta en segunda instancia, para determinar los presupuestos de hecho de la presunción del literal b) del artículo 2° de la ley 54 de 1990. En la demanda no se aludió a la existencia de un vínculo matrimonial previo y la subsiguiente disolución de sociedad conyugal y cesación de efectos civiles de matrimonio católico de la demandante. No obstante, el demandado al contestar el libelo lo puso de presente y aportó copia de la escritura pública de la cesación. (SC2429-2024; 08/10/2024)

## **PRUEBA INDICIARIA**

- **Indicios.** *Causa simulandi*, precio bajo, precio diferido o a plazos, falta de pago del precio, la posesión de las cosas, *affectio*, época de la negociación, transferencia masiva de activos u *omnia bona*, enajenación parcial y venta en



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural  
Relatoría

bloque de bienes, *habitus*, cláusulas inusuales, conducta procesal de las partes. Síntomas endoprocesales: i) La normalidad; ii) El tono; iii) La coyuntura; iv) La conducta oclusiva; v) La conducta omisiva; vi) La actitud hesitativa; vii) La conducta mendaz; y viii) La conducta excriminativa. Error de hecho y de derecho. (SC1008-2024; 31/05/2024)

## R

### **RECLAMACIÓN DIRECTA**

- Prueba. Puede sustituirse por «un acta de audiencia de conciliación emitida por cualquier centro de conciliación legalmente establecido»; es decir, la constancia de haberse debatido sobre la efectividad de la garantía en el escenario autocompositivo de la conciliación, sin que se hubieran concertado las diferencias entre las partes (constancia de no acuerdo), o sin que compareciera el obligado a responder por la garantía (constancia de inasistencia), pueden hacer las veces de la referida reclamación directa (SC496-2023; 16/01/2024)

### **RECURSO DE APELACIÓN**

- Traslado de sustentación de la impugnación de la sentencia. Nulidad procesal por la causal 6ª del artículo 133 del Código General del Proceso. Ante la falta de claridad sobre la forma en que se surtió el traslado a la no recurrente, la finalidad de la oportunidad de presentar alegaciones respecto del acto procesal del apelante quedó truncada por la falta de diligencia secretarial, al punto que su réplica no llegó al juzgador, quien resolvió el recurso sin escuchar a la parte contradictora, pese a que aquella había hecho uso de la prerrogativa de exponer sus argumentos frente a los motivos de desacuerdo del impugnante. (SC3076-2024; 16/12/2024)



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  

---

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

## **RECURSO DE CASACIÓN**

- Inobservancia de reglas técnicas: 1) improcedencia de medio nuevo, con sustento en que la pretensión de reconocimiento de utilidades por la venta de fertilizantes contradice la regla *venire contra factum proprium*. 2) el ataque no pasa de ser un planteamiento alternativo. 3) el cargo por infracción directa debe identificar las normas sustanciales y demostrar que la sentencia las omitió, aplicó las que no eran o que, aun cuando acertó en su selección, les atribuyó unos efectos que no tienen, sin entrometerse en el campo de los hechos. 4) en el cargo por la causal segunda se debe indicar si el error alegado fue hecho o de derecho, así como identificar el yerro y fundamentarlo de forma concreta, simétrica, coherente y razonada. Ataque incompleto y desenfocado. (SC514-2023; 12/01/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) desenfoco del cargo entre las acusaciones de los cargos y el núcleo argumentativo de la sentencia impugnada. 2) ausencia de identificación de la norma sustancial infringida en las causales primera y segunda. 3) Las censuras primera y segunda presentan mixtura, pues habiéndose fincado en la causal primera de casación, terminaron entremezclando en su argumentación cuestiones fácticas. 4) Error de hecho probatorio manifiesto pero intrascendente. 5) los argumentos novedosos o intempestivos o medios nuevos son inadmisibles en casación. (SC496-2023; 16/01/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) mixtura de errores de hecho y de derecho sobre una misma prueba. 2) ausencia de desarrollo sobre la supuesta «grave omisión valorativa» de los documentos que acreditaban la posesión porque nada se dijo en la demanda de casación sobre cuáles eran, así como qué hechos de la inspección judicial ignoró la sentencia, sobre los que no se hizo contraste alguno. (SC446-2023; 12/03/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) al denunciar la transgresión indirecta del artículo 1838 del Código Civil, por error de hecho en la apreciación de las cláusulas del acto de disolución y liquidación de la sociedad conyugal, el



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

recurrente se limitó a exponer una interpretación alternativa y personal. 2) no resulta viable invocar por violación directa la infracción aislada de preceptos constitucionales –a pesar de que, puedan revestir naturaleza sustancial– menos aún sin explicar, con la claridad y concreción cómo es que normas fundamentales abstractas asignan deberes y derechos específicos para las partes de la litis, de modo incompatible con lo decidido por el tribunal. (SC494-2023; 13/03/2024)

- Inobservancia de reglas técnicas: 1) deficiente sustentación por resultar incompleto el cargo por violación indirecta como consecuencia de error de hecho probatorio, al desentenderse del principal motivo de fracaso de la reclamación porque del material probatorio recaudado resulta imposible determinar lo que motivó la afectación del infante. Visión amañada del acontecer. 2) improcedencia del medio nuevo en casación. (SC426-2024; 22/03/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) desenfoque del cargo por error de hecho probatorio. Carga de acreditar que lo correcto era mantener la condena al pago de los frutos civiles que se reconocieron en la sentencia de primera instancia. Acusación de la comisión de yerros de la valoración de la prueba que se refieren a perjuicios patrimoniales distintos, los que no se debatieron ante el *ad quem*. 2) el ataque es incompleto porque algunos argumentos o elementos probatorios invocados en la sentencia fueron omitidos por el casacionista. (SC434-2024; 03/04/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) el cargo por error de hecho probatorio luce desenfocado. 2) referente a la violación directa del artículo 1096 del Código de Comercio, por interpretación errónea, el cargo no prospera por desenfoque. 3) respecto de la violación directa por indebida aplicación del artículo 1099 del Código de Comercio y consecuente no aplicación del artículo 1096 tal acusación resulta intrascendente. (SC331-2024; 04/04/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) pese a que el cargo aduce error de derecho en la valoración del dictamen pericial que dio lugar a la cuantificación de los



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

daños reclamados, se critica al juzgador porque ese medio de convicción carece de fundamentación. Tales censuras correspondía invocarlas por error de hecho, no de derecho. 2) el cargo aduce medios nuevos. (SC136-2024; 08/04/2024)

- Inobservancia de reglas técnicas: 1) las censuras son alegaciones novedosas. Improcedencia de medio nuevo. Dentro de la controversia judicial no se discutió lo concerniente a la interrupción civil de la prescripción blandida, con el fin de establecer la forma y momento en que operó; así como tampoco la falta de precisión sobre el hito inicial de la posesión, que impida conceder la usucapión. 2) cargo incompleto. 3) ausencia de acreditación de la trascendencia del error de hecho probatorio. (SC137-2024; 08/04/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) varias de las alegaciones expuestas en el cargo por vía directa constituyen medios nuevos. (SC422-2024; 08/04/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) el cargo planteado por vulneración directa de normas sustanciales, no se quedó en el plano jurídico, sino que descendió a la plataforma fáctica. 2) el cargo por violación directa carece de precisión porque ambos planteamientos (el de calcular la indemnización con base en quince centavos de dólar, o sea, reducirla, y el de determinarla en ceros para conservar la proporcionalidad) se excluyen mutuamente. (SC424-2024; 09/04/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) los cargos, desatienden el requisito de completitud. 2) en el primer cargo se incurrió en desenfoque. 3) en el cargo tercero se observa vaguedad. 4) en el cargo quinto, además de la incompatibilidad denunciada con el cuarto, se hizo una amalgama entre errores de hecho y de derecho. 5) Acusaciones con ausencia de trascendencia o gravedad. El efecto de la intrascendencia es que los reproches sean repelidos, sin más consideraciones, en aplicación de los principios de economía y celeridad. (SC425-2024; 09/04/2024)



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- Inobservancia de reglas técnicas: 1) el cargo por incongruencia es incompleto pues no ilustró sobre el contenido preciso de las pretensiones subsidiarias que, en la demanda inicial y su reforma, fueron planteadas. Se tornaba indispensable el parangón entre lo pedido y lo resuelto. 2) el ataque por incongruencia incurre en mixtura con la causal primera de casación. (SC490-2024; 09/04/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) el error por incongruencia es inexistente. 2) la aspiración del censor es propiciar un debate de fondo, acusar de error *in judicando*; postura inadmisibles cuando se plantea la incursión por vicios de actividad. 3) el cargo se debió plantear por la vía de la causal segunda, yerro *in judicando* que no por la senda de la causal primera, *error in procedendo*. (SC492-2024; 09/04/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) el yerro por error de hecho probatorio no pasa de ser un alegato de instancia. 2) se omitió concretar cómo los supuestos errores violaron las normas que invoca. 4) El cuarto cargo carece de claridad y precisión. Es incompleto y desenfocado. 5) no es de recibo el cargo fundado en la parte final del artículo 336 del Código General del Proceso porque no se aprecia que la decisión hubiera comprometido gravemente el orden público, el erario o los derechos y garantías constitucionales de convocante. (SC321-2024; 10/04/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: el planteamiento del recurrente constituye un medio nuevo, pues a lo largo de las instancias ordinarias, la demandante aludió la especie de coexistencia de seguros que consagra el artículo 1095 del Código de Comercio, es decir, al coaseguro convencional. (SC435-2024; 10/04/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) en el cargo por incongruencia se omitió especificar cuáles fueron los hechos que implicaron un alejamiento total y absoluto de la plataforma fáctica delineada por los litigantes. El embate incurre en entremezclamiento de causales al pretender cuestionar aspectos probatorios propios de la causal segunda. 2) en el cargo por error de hecho



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

probatorio se incurrió en mixtura al tomar la senda del yerro de derecho. (SC491-2024; 10/04/2024)

- Inobservancia de reglas técnicas: 1) planteamiento de un «error de derecho», en cuanto se queja de la inaplicación de unas reglas de carácter probatorio, indebidamente introducida en un cargo anunciado por la senda del error de hecho cuya esencia radica en la preterición, cercenamiento o protuberante tergiversación de una prueba o su invención por parte del juzgador. 2) la censura no se ocupó de desvirtuar las motivaciones de la sentencia, sino que retomó su inconformidad como si se tratara de un alegato de instancia en procura de hacer prevalecer su criterio. (SC616-2024; 10/04/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) el reparo se constituye en un «medio nuevo». 2) no se cumplió con la exigencia de acreditar los desatinos denunciados; todo quedó en la apreciación subjetiva sobre las pruebas. 3) la crítica es desenfocada. La sentencia no señaló que entre las partes existió un contrato para la prestación de los servicios de salud. 4) se expone una visión personal del conflicto y la valoración de los medios de convicción. (SC706-2024; 23/04/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) la confusión de los argumentos que sustentan los cargos se deriva de una mixtura entre las causales primera y segunda. 2) el cuestionamiento acerca de la apreciación de los elementos demostrativos resulta contradictorio con algunos de los razonamientos expuestos en la demanda. 3) sobre el error de derecho -por no decretar pruebas de oficio- la censura ni siquiera invocó la norma de estirpe probatorio que considera fue objeto de afrenta. (SC1364-2024; 27/06/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: el embiste casacional es incompleto, pues no toca la totalidad de los argumentos en que fue cimentado la decisión impugnada. La argumentación ha de ser «inteligible, exacta y envolvente». (SC1374-2024; 04/07/2024)



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

- 1) resulta insostenible calificar de desenfocados los argumentos que sustentan el primer cargo, en la forma en que está redactado; la censura no propende por retrotraer la discusión a la estructuración de la causal de terminación del contrato de arrendamiento que dio origen al proceso que antecedió al presente. 2) la definición del tercer cargo, además de resultar confusa, pasa por alto que la deficiencia en su formulación radica en que en este caso ningún reparo procedía en punto a la estructuración de un yerro de derecho relacionado con los medios idóneos para probar la existencia de un «establecimiento de comercio». Aclaración de voto magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez. (SC1452-2024; 09/07/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) la acusación no tiene vocación de éxito, porque de los artículos 1º y 2º de la Ley 54 de 1990 denunciados como infringidos indirectamente únicamente éste es de carácter material. 2) omisión en formular en forma completa, el cuestionamiento frente a la sentencia impugnada; no se controvirtieron todos los pilares argumentativos de la decisión. 3) incompletitud. 4) entremezclamiento de errores de hecho y de derecho. (SC1726-2024; 26/07/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) las acusaciones, individual y conjuntas, faltan a la exigencia de completitud. La demanda nada dijo sobre la improcedencia de la acción planteada. 2) los cargos segundo y tercero transgreden el requisito de claridad. Se plantearon en las acusaciones un cúmulo de inferencias que propenden por descubrir el fin dañino atribuido a la convocada. 3) en el cargo por error de derecho se faltó a la carga de demostrar cómo se erró en la valoración conjunta de las pruebas. (SC1756-2024; 29/07/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) las censuras por vía indirecta destacan por la falta de claridad y precisión, además comportan un entremezclamiento de causales, debido a que las deficiencias en que incurra la decisión en la hermenéutica de una norma sustancial deben encausarse por la senda de la vulneración directa, por la causal primera. 2) pese a la deficiencia técnica de los cargos, el resultado de la definición del litigio seguiría siendo el mismo,



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

pues carecen de trascendencia los presuntos desaciertos en que se hubiera podido incurrir. (SC1792-2024; 23/08/2024)

- Inobservancia de reglas técnicas: 1) la censura incurrió en mixtura. La referencia que se hace al contenido material de la demanda es inadmisibles cuando se denuncia la violación directa, pues esa senda de impugnación se circunscribe a demostrar la falta de aplicación, la aplicación indebida o la interpretación errónea de una norma de aquella naturaleza, sin alterar en lo absoluto la base fáctica. 2) no parece que la interpretación fuera irrazonable, o diametralmente incompatible con una recta labor de interpretación de la demanda, como es de rigor para que se abra paso un cargo por violación indirecta de la ley sustancial. (SC2159-2024; 04/09/2024)
- Improcedencia frente a autos. Se pretende cuestionar por vía del recurso extraordinario la decisión de amparo de pobreza, que -al margen de estar contenida en la sentencia- no pasa de ser un proveído interlocutorio, no susceptible de rebatir por esta senda. Imposición de la condena en costas de la primera instancia dispuesta por el *ad quem* como consecuencia de dar por terminado el amparo de pobreza que en primera instancia se había concedido a los convocantes. (SC2157-2024; 09/09/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) tratándose del error de hecho se impone al casacionista la tarea de singularizar con «precisión y claridad» las pruebas indebidamente ponderadas, esto es, señalar el aspecto concreto del medio demostrativo en que radica la equivocación, exponer su contenido objetivo y contrastarlo con lo que de ella extrajo el sentenciador, alteró o dejó de ver. 2) ausencia de ataque integral de los fundamentos de la decisión impugnada. (SC2556-2024; 31/10/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) la censura por la causal segunda entremezcló los dos errores -el de hecho y el de derecho-, incluso tratándose de un mismo medio de prueba. 2) entremezclamiento de causales. Se elevó la súplica con apoyo en la causal segunda por error de derecho. Al desarrollar el embate lo hizo por la vía tercera. 3) el dictamen se recibió con el aporte de la



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

experticia. El *ad quem* omitió pronunciarse en la sentencia sobre la objeción por error grave, proceder que deviene intrascendente. 4) el cargo por error de hecho probatorio resulta incompleto. (SC2956-2024; 16/12/2024)

- Inobservancia de reglas técnicas: 1) el cargo por error de hecho probatorio no es claro ni preciso. 2) los alegatos esgrimidos en torno a la suposición de la prueba de la donación efectuada con recursos del haber social caen al vacío. El cargo es incompleto. 3) desenfoque e incompletitud del cargo por error de hecho ante suposición de la prueba del dolo y la pretermisión de las pruebas trasladadas -inventario de bienes y avalúo del proceso de sucesión-. 4) omisión de atacar todos los pilares de la sentencia que implicaron la estimación de la pretensión relacionada con los efectos del artículo 1824 del Código Civil. (SC3239-2024; 16/12/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) El embate distorsionaría el hilo conductor de la decisión del *ad quem*. 2) no se combatieron los pilares fundamentales de la decisión impugnada -desenfoque e incompletitud-. (SC3281-2024; 16/12/2024)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) los embates resultan desenfocados, por cuanto distorsionan el hilo conductor de la decisión impugnada, además de ser incompletos e intrascendentes. 2) se presenta una apreciación alternativa de los medios suasorios de cuya indebida valoración se duele. 4) la reclamante pretendió atacar la decisión por la vía directa. No obstante, incurrió en un entremezclamiento de causales y desenfoque. (SC3280-2024; 19/12/2024)

## **REGLA DE LA EXPERIENCIA**

- Simulación. No es habitual que al liquidar una sociedad comercial se omita la repartición de su patrimonio entre las personas que la conforman, sobre todo porque esa distribución hace parte del respectivo acto extintivo, toda vez que con el registro del acta final de liquidación ante la Cámara de Comercio desaparece la persona jurídica y, en lo sucesivo, todos sus remanentes, que



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

son el resultado de pagar el pasivo de la entidad, pasan a ser de quienes la constituían como socios. (SC1468-2024; 09/07/2024)

- Unión marital de hecho. Regularmente no se adquieren bienes en común con quien se tiene un vínculo de subordinación remunerado para la prestación del servicio doméstico, pues es más frecuente que, durante la convivencia, los compañeros consoliden conjuntamente un patrimonio, producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos, como ocurre en la unión marital de hecho. (SC1726-2024; 26/07/2024)

### **RENUNCIA A GANANCIALES**

- Inexistencia de la renuncia a gananciales contenida en cláusula de escritura pública de disolución y liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo, por recaer sobre un derecho y una universalidad jurídica ya extintos. Sólo puede darse con anterioridad al acto jurídico de liquidación y adjudicación del patrimonio común, pues cuando este se perfecciona, desaparece la masa indivisa y, por lo tanto, el derecho que los consortes tienen respecto a los gananciales. (SC494-2023; 13/03/2024)

### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

- El representante tiene la carga de ser preciso en su actuar para que no existan dudas en cuanto si lo hace en nombre ajeno o propio, o sea, efectuar la *contemplatio domini*, de tal manera que los terceros con quien se relaciona sepan si gestiona un interés suyo o de su representado, y no pueda beneficiarse de las dudas que él mismo propicie. El gestiona y lleva la vocería de intereses ajenos que, por línea general, debe privilegiar sobre los suyos no sólo actuando con diligencia y absteniéndose de incurrir en conflicto de intereses, sino también inhibiéndose de favorecerse de la ambigüedad en sus actuaciones. (SC446-2023; 12/03/2024)

### **REPRODUCCIÓN ASISTIDA**



República de Colombia

## **Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- Disquisiciones sobre la filiación relacionada con los tratamientos de reproducción humana asistida en Colombia: a) La inseminación homóloga y sus connotaciones biológicas. b) La inseminación heteróloga y la fecundación in vitro. Inimpugnabilidad de la filiación ante la ausencia de vicios del consentimiento. c) Implicaciones del consentimiento viciado en la práctica de procedimientos de reproducción humana asistida. Ausencia de filiación entre el tercero donante de material genético y el nacido. Inscripción en el registro civil del hijo de parejas del mismo sexo. Derecho comparado. (SC009-2024; 22/03/2024)

### **RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR**

- Es extracontractual cuando la víctima es un tercero. Presupuestos axiológicos: I) el daño sufrido por la víctima. II) El actuar culposo o doloso de los administradores convocados, presumiéndose la culpa en caso de incumplimiento o extralimitación de funciones, violación de la ley o de los estatutos sociales. III) Y la relación de causalidad entre aquellos, esto es, que entre el daño y la culpa medie dependencia de causa – efecto. Exoneración si no tuvo conocimiento del acto o la omisión social generadora de la responsabilidad, o que, incluso conociéndola la votara en contra y no la ejecute. Ausencia de acreditación del daño. (SC422-2024; 08/04/2024)
- Conflicto de interés. Una es la acción encaminada a que se declare la responsabilidad de los administradores con la consecuente reparación de los daños ocasionados bien a la sociedad (acción social) o directamente a los asociados o a terceros (acción individual), y existe otra a través de la cual se puede pretender la nulidad absoluta de los actos ejecutados en contra de los deberes de quienes detentan dicha función. Acción u omisión dolosa o culposa. Presunción de culpa por inobservancia de una norma imperativa. (SC333-2024; 19/04/2024)

### **RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR**



República de Colombia

## **Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- Incumplimiento de deberes. Prescripción extintiva de corto plazo o breve tiempo. Las acciones de los asociados y de terceros contra los liquidadores prescribirán en cinco años a partir de la fecha de la aprobación de la cuenta final de la liquidación. Aprobada la cuenta final de liquidación arranca el plazo extintivo de la acción de responsabilidad contemplada en el artículo 255 del Código de Comercio, cuya interrupción sólo se da con la presentación de la demanda instaurada para ese preciso efecto. Interpretación de los artículos 256 inciso 2° Código de Comercio y 235 de la ley 222 de 1995. Inicio del cómputo de la prescripción cuando se impugna el acta contentiva de la cuenta final de liquidación. Inaplicación del artículo 2535 del Código Civil. (SC2157-2024; 09/09/2024)

### **RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**

- Por actividad peligrosa de construcción. Obras de contención en un terreno ajeno que imposibilitan el desarrollo de cualquier actividad económica en la porción de terreno ocupada, lo que se traduce en una disminución de su valor comercial. Guarda compartida de la actividad peligrosa. Legitimación en la causa por pasiva: la atribución responde al criterio de guarda de la actividad riesgosa, que tiene por fin ligar causalmente un hecho dañoso concreto al ámbito de responsabilidad de quien detenta su custodia intelectual. Responsabilidad solidaria. El desconfinamiento solo puede atribuirse a una de las condiciones causales relevantes: el corte del talud. Teoría de la causalidad adecuada. (SC225-2024; 19/03/2024)
- Del constructor. Apreciación del dictamen pericial en la tasación del daño emergente y el lucro cesante. Inobservancia de reglas técnicas del recurso de casación. (SC136-2024; 08/04/2024)
- Que formula sociedad de gestión colectiva ante la transgresión del derecho de autor a la comunicación pública de obras audiovisuales y cinematográficas por retransmisión. Teoría del «retraso desleal». Deber de «mitigación» o «atenuación del daño». Es procedente reducir el monto de la indemnización cuando la víctima haya creado un escenario favorable a la ocurrencia del daño o su



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

propagación. Distinción entre derecho de autor de comunicación pública (retransmisión de las obras audiovisuales y cinematográficas) y el derecho conexo (re-comunicación de la señal televisiva). Deber de transporte o *must-carry*. (SC424-2024; 09/04/2024)

- Por acto terrorista. Incumplimiento de la obligación de seguridad. Si bien existía un deber de seguridad en cabeza de la Corporación Club El Nogal, la misma no era de resultado sino de medio, de ahí que era inviable exigir del ente medidas excesivas encaminadas a brindar la protección acorde con las actividades que se desarrollaban en sus instalaciones. Pese a estar vinculado el concepto de «obligaciones de seguridad» al campo contractual, este no es completamente extraño a la generación de detrimentos de estirpe extracontractual. Fuerza mayor o caso fortuito: imprevisibilidad e irresistibilidad del acto terrorista. Se deja sin efecto la sentencia SC4427-2020, se reemplaza por la SC1758-2024, por disposición de la Corte Constitucional en providencia SU029-2024. (SC1758-2024; 16/07/2024)
- Pretensión indemnizatoria frente a Emgesa S.A. E.S.P. por los daños causados a cultivo de plátano sembrado en predio del demandante, con ciclo productivo de tres años. Cuantificación del perjuicio material por «pérdida total del cultivo sembrado». Apreciación del dictamen pericial decretado de oficio por la Corte. Errores del dictamen subsanables mediante simples operaciones aritméticas. Transparencia, franqueza e imparcialidad del auxiliar de la justicia en reconocer el yerro en la audiencia de contradicción de la experticia. Principios de congruencia y de la prohibición de reformar la sentencia en contra del apelante único que impiden un reconocimiento superior en la estimación de la condena por lucro cesante. Aplicación de los principios de reparación integral y equidad. (SC2402-2024; 26/09/2024)
- Por el volcamiento de tracto camión. Legitimación en la causa por activa: de quien ostentaba la calidad de propietario del vehículo en ejercicio de la posesión -con antelación a la suscripción de la escritura de «disolución y liquidación de sociedad patrimonial»- y perdió ambas calidades a partir de ese acto, así como por el conocimiento y aceptación de las posteriores



República de Colombia

## **Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

transferencias, lo que lo constituye en un mero tenedor. La aceptación del dominio por quien estaba en poder de la cosa significa que implícitamente actuaba como mero tenedor en los términos del artículo 775 del Código Civil. Mutación del dominio. Artículo 2342 Código Civil. (SC3047-2024; 13/12/2024)

- Del importador de productos agropecuarios por incumplimiento de una norma de carácter administrativo. El quebrantamiento del deber general de cuidado, para el caso de un importador de productos agropecuarios -con riesgos fitosanitarios- incluye el deber de ceñirse a las normas dictadas por el ICA sobre la materia. (SC2954-2024; 16/12/2024)
- Por abuso del derecho a litigar. Ejecución de medida cautelar de secuestro excesiva en proceso de restitución de tenencia de bienes muebles (bultos de frijol). Toda medida cautelar practicada sobre un bien que no fuese objeto de la demanda resulta excesivo por definición. Si lo pretendido es la restitución de una cantidad de bien fungible entregado al demandado a título de mera tenencia, desbordaría el ejercicio del derecho de acción el embargar una cantidad superior del bien o incluso bienes distintos al peticionado. Intereses moratorios y declaraciones unilaterales de voluntad como fuente de obligaciones. Linaje comercial de la obligación adquirida en tanto quien declaró su voluntad fue una sociedad comercial que tenía por objeto social, entre otros, la distribución de productos agrícolas. (SC2956-2024; 16/12/2024)
- Actividad peligrosa de utilización de explosivos para la extracción de material de una cantera cercana a zoo-criadero. Daño en las pieles de las babillas. Quien alega la ruptura del nexo de causalidad en el escenario de la responsabilidad por actividades peligrosas tiene la carga de probar que la causa extraña es la única causa adecuada del agravio sufrido por la víctima. El ejercicio de la actividad peligrosa -el hecho generador de responsabilidad- irradia al elemento nexo de causalidad. El demandado tiene la carga de probar que la actividad peligrosa no tuvo ninguna injerencia en el resultado lesivo. Para la exoneración de responsabilidad se hace necesario que el demandado



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

pruebe la configuración de una causa extraña. Ausencia de acreditación del rompimiento del nexo causal. (SC3280-2024; 19/12/2024)

- Actividad peligrosa de utilización de explosivos para la extracción de material de una cantera cercana a zoo-criadero. Daño en las pieles de las babillas. La relación de causalidad debe estar debidamente acreditada, pues la responsabilidad gravita precisamente en la atribución del hecho dañoso al llamado a juicio. Al exigir que la convocada Canteras de Colombia S.A.S. debía probar el rompimiento del nexo causal acreditando la presencia de una causa extraña que de manera exclusiva produjo el daño alegado en la demanda (afectación de las pieles de las babillas del criadero) se desconoció el precedente consolidado de la Sala. Salvedad de voto magistrada Hilda González Neira. (SC3280-2024; 19/12/2024)

### **RESPONSABILIDAD MÉDICA**

- Lesiones inferidas durante el trabajo de parto y parto como resultado de fallas de carácter médico asistencial. Apreciación probatoria de la historia clínica y de la peritación de entidad y dependencia oficial como prueba trasladada de asunto penal. Si bien debe existir una continuidad en el contenido de la historia clínica, los registros quedan sometidos al arbitrio responsable del prestador del servicio. Deficiente sustentación del cargo como consecuencia de error de hecho probatorio por incompleto y novedoso. (SC426-2024; 22/03/2024)
- Atención del parto. La actuación culposa se concreta en las graves fallas por la falta de una vigilancia diligente y adecuada del trabajo de parto. Confrontación del nexo causal de la culpa -no con el resultado final de las patologías sufridas por el infante- sino con la oportunidad perdida de nacer sano. La actividad médica exige extrema diligencia ante la importancia de los bienes jurídicos comprometidos, como son la salud, la vida y la integridad física y síquica de la madre como del que está por nacer, ambos sujetos de especial protección constitucional y legal. Derecho a la salud de la mujer gestante. Tasación del



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

perjuicio extrapatrimonial por pérdida de oportunidad de nacer sano a menor de edad, sus padres y abuelas. (SC456-2024; 24/04/2024)

- Atención del parto. No debió declinarse la responsabilidad pedida por ausencia de prueba del nexo causal. Se debió acceder íntegramente a las pretensiones, salvo la responsabilidad del médico Santacruz. Aun cuando se concede indemnización para la menor de edad víctima directa e inmediata de los padecimientos reclamados y otro tanto para cada uno de sus padres, resulta irrisorio tales cantidades, pues la primera, quien padeció los perjuicios desde su nacimiento, sufre una pérdida de capacidad laboral del 100%, es decir, para toda su vida. La providencia traduce un retroceso en relación con el derecho de daños y a la aplicación del principio de reparación integral. Salvedad de voto parcial magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. (SC456-2024; 24/04/2024)
- Atención del parto. Coherencia con la postura asumida en la sentencia SC405-2023, en la cual consideró que, a más de las falencias técnicas contenidas en la demanda de casación, no se evidenció la ocurrencia de un error evidente y trascendente en la valoración probatoria realizada por el juzgador que le permitió inferir que, pese a las fallas presentadas en la atención del trabajo de parto, las patologías que presenta el producto del mismo sean consecuencia inexorable de aquellas, ausencia de acreditación del nexo de causalidad. Salvedad de voto Magistrada Hilda González Neira. (SC456-2024; 24/04/2024)
- Lesiones ocasionadas a menor de edad por acto médico anestésico en procedimiento de cirugía ortopédica con anestesia general. Evaluación preoperatoria de anestesiólogo. Prevención del riesgo quirúrgico. Desatención de los protocolos establecidos para minimizar los riesgos, como el control de líquidos, el tiempo de ayuno, la valoración prequirúrgica y preanestésica- que conlleva a que durante la realización del procedimiento el infante presente bradicardia severa que apareja daño neurológico de gran intensidad, afectando su desarrollo físico y cognitivo. La responsabilidad derivada de la actividad médica está calificada como profesional. (SC2122-2024; 14/08/2024)



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- Relación causal. El nexo causal no puede establecerse a partir de la prueba de la culpa médica y el daño sufrido por el paciente, dada la insuficiencia de tales premisas para soportar una atribución jurídica de responsabilidad. Al deducir automáticamente el nexo de la falla, se estaría creando un régimen de responsabilidad incluso más estricto que el objetivo, que no solo carece de soporte legal –y de coherencia con el sistema de derecho privado– sino que va en injusto desmedro de quienes ejercen una profesión desafiante como la medicina. El defecto de técnica de casación no se ha de asimilar a la convalidación del juicio de causalidad que se efectuó en la sentencia impugnada. Aclaración de voto magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez. (SC2122-2024; 14/08/2024)
- Lesiones ocasionadas a menor de edad por acto médico anestésico en procedimiento de cirugía con anestesia general. Deficiencias constitutivas de negligencia en las fases preanestésica y posanestésica. Reglas de la experiencia y el sentido común: nada más obvio que el deber de quien suministra la anestesia de estar completamente pendiente de su paciente de principio a fin del acto y la consecuente desidia al no hacerlo. Resulta intrascendente que el *ad quem* acudiera directamente a literatura médica que halló en Internet. Apreciación probatoria de la conducta del galeno mediante el examen individual y conjunto del material probatorio, del dictamen pericial, de los interrogatorios de parte y de la historia clínica a la luz de esos patrones ideales de conducta. Ausencia de error de derecho por omisión en el decreto de prueba de oficio. (SC2407-2024; 26/09/2024)

### **RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ADMINISTRADOR**

- Tasación del daño patrimonial: 1) intereses de mora ante el no pago tempestivo de los aportes a seguridad social. 2) impuestos y parafiscales e intereses por la demora. 3) ausencia de acreditación de los presupuestos axiológicos del daño por pérdida de oportunidad. Suspensión e interrupción de la prescripción del término que establece el artículo 235 de la ley 222 de 1995. El relato de los



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  

---

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

fundamentos fácticos de la demanda debe ser determinado, preciso y conciso. (SC500-2023; 25/01/2024)

### **RESTITUCIÓN DE FRUTOS**

- Sobre el importe de los frutos procede el reconocimiento de corrección monetaria. Reconocimiento de la procedencia de la actualización, desde que los frutos «se percibieron o debieron producirse hasta cuando efectivamente se satisfacen, descontados los gastos que se prueben o que razonablemente conlleva obtenerlos». Doctrina probable. (SC333-2024; 19/04/2024)

### **RESTITUCIÓN POR EQUIVALENCIA**

- Protección a terceros adquirentes de buena fe ante contrato de compraventa simulado. Inoponibilidad de la declaración judicial de simulación. (SC494-2023; 13/03/2024)

### **RESTITUCIONES MUTUAS**

- Indexación. Los demandados tienen derecho a que se les retorne la cantidad de dinero -pero no en su valor nominal- sino actualizado con base en las reglas mercantiles, recurriendo a la indexación indirecta, a través de los intereses bancarios, sin otros aditamentos, atendiendo que los indicadores económicos como lo es el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera se consideran hechos notorios. En razón de hallarse liquidada la sociedad inicial destinataria de las restituciones, el valor corresponde reconocerlo a los demandantes, de acuerdo con el porcentaje de participación accionaria que cada uno tenía en esa persona jurídica. (SC333-2024; 19/04/2024)
- Indexación. En la decisión se incurrió en una confusión entre indexación e intereses. Se debió indexar las condenas impuestas, pero con base en el índice de precios al consumidor, sin acudir al interés bancario corriente, pues al emplear este último, además de reconocer el desvalor fruto de la inflación, se



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

reconocen indirectamente conceptos que le son por completo extraños, como son los frutos por el uso del dinero. Pronunciamiento *extra petita*. Aclaración de voto magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. (SC333-2024; 19/04/2024)

- Indexación. En la sentencia de forma equivocada: 1) se dispone, de facto, una especie de “liquidación adicional” de CEFRA S.A., sin la comparecencia de los acreedores insatisfechos, y beneficiando solo a un grupo de socios. 2) considera que la tasa de interés bancario corriente es un mecanismo de indexación o actualización del dinero. No existe justificación para abandonar la variación del IPC como fórmula estándar para mantener el valor del dinero con el paso del tiempo. La adición al IPC de cualquier suma tendrá fines remuneratorios, pero no compensatorios del efecto de la devaluación, por lo que no cabe hablar allí de indexación. Salvedad de voto conjunto magistrados Martha Patricia Guzmán Álvarez y Luis Alonso Rico Puerta. (SC333-2024; 19/04/2024)

### **REVISIÓN DEL CONTRATO**

- Improcedencia. No cabe ejercer la acción judicial cuando el contrato ya ha terminado, pues al suceder la extinción de ese vínculo relacional, carecería de objeto realizar cualquier ajuste de las prestaciones a futuro. La acción judicial que se confiere al afectado no es de naturaleza reparativa, no busca compensar las pérdidas acaecidas en ejecución del contrato, sino reequilibrar las prestaciones de las partes hacia el futuro, o de no ser ello posible, resolver la convención. El cambio sobreviniente de circunstancias -en el marco del derecho privado- no excusa el incumplimiento, ni habilita el cobro de débitos pasados, sino que modifica, de manera prospectiva, un acuerdo de voluntades preexistente. (SC1360-2024; 12/07/2024)

S



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

### **SENTENCIA**

- Clases y efectos. Las sentencias meramente declarativas se limitan a proclamar un derecho preexistente; las de condena no tienen tal restricción porque en adición ordenan cumplir alguna prestación; y las constitutivas extinguen o modifican la relación existente e, incluso, pueden crear una nueva, con sus correspondientes prestaciones. En relación con los efectos de las sentencias meramente declarativas tendrán secuelas retroactivas, al paso que en las declarativas de condena las consecuencias pueden ser *ex nunc* o también *ex tunc* dependiendo de la relación reconocida -contractual por vía de ejemplo- al igual que en las decisiones constitutivas. (SC1374-2024; 04/07/2024)

### **SENTENCIA DE CASACIÓN**

- Aplicación general e inmediata de los cambios jurisprudenciales. La variación de una posición jurisprudencial por parte de la Sala de casación, ya como doctrina probable o como precedente, tiene carácter vinculante general e inmediato, cuyo seguimiento se impone de manera perentoria para los funcionarios judiciales de instancia, quienes, deberán analizar -para efectos de su inaplicación- si el nuevo alcance y sentido que dicha Corporación atribuyó a la norma, conlleva afectaciones injustificadas de derechos fundamentales, al modificarse las reglas del proceso judicial que se viene adelantado y que tuvo inicio bajo la égida de la interpretación anterior, que generó la confianza legítima de la aplicación de los efectos en el trámite. (SC996-2024; 31/05/2024)

### **SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

- Tasación de la indemnización a que tiene derecho el propietario del predio sirviente, con base en prueba pericial que no tuvo publicidad ni contradicción. Reglas de contradicción al dictamen pericial: remisión del artículo 2.2.3.7.5.5. del decreto 1073 de 2015 al artículo 228 del Código General del Proceso.



República de Colombia

## **Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

Violación indirecta como consecuencia de la vulneración de normas de disciplina probatoria del dictamen pericial. Avalúo de unidades fisiográficas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Cuantificación del daño emergente. Ausencia de acreditación del lucro cesante estimado. Indemnización integral. Interés bancario corriente. (SC1987-2024; 13/08/2024)

- Solicitud de aclaración de sentencia sustitutiva SC1987-2024. La Corte decidió tasar la indemnización en favor de la demandada, a cargo de la promotora y dispuso conceder a la convocante el término de cinco días para su pago, so pena de que causen intereses comerciales. La aclaración no puede ser utilizada para cuestionamientos, ni para provocar el replanteamiento de lo que fue objeto de decisión. Requisitos para la procedencia de la aclaración. Interpretación del artículo 350 del Código General del Proceso. (SC3200-2024; 13/12/2024)

### **SIMULACIÓN ABSOLUTA**

- De contrato de cesión de acciones de sociedad en comandita. Ausencia de acreditación. La motivación era distribuir la fortuna del progenitor entre sus descendientes, en atención a la naturaleza familiar de la sociedad. La carga de desvirtuar la seriedad de los negocios no fue atendida, y tampoco puede suplirse a partir de descalificar el propósito del causante de ordenar en vida su patrimonio de una manera no reprochable, siendo los efectos de «desheredamiento» apenas consecuencias de actos de libre disposición del padre durante su vida. Bajo precio nominal de las acciones. Confusión entre el indicio de bajo precio y la inexistencia del precio por irrisorio. (SC640-2024; 10/04/2024)
- De contratos de compraventas. Temor a persecución judicial de uno de los acreedores, por cuenta del incumplimiento de créditos adeudados a entidad bancaria. Concentración de la gestión de los negocios familiares y el pleito laboral. Apreciación de la prueba indiciaria. (SC1008-2024; 31/05/2024)



República de Colombia

## **Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- Carga de la prueba. Quien promueve la acción de prevalencia no debe limitarse a acusar la mendacidad de lo pactado, sino que ha de procurar derruir la seriedad que se presume de todo negocio jurídico formalmente válido, a través de la aportación de pruebas directas o indirectas del doblez de la voluntad de los estipulantes. El fracaso de la pretensión implicó el decaimiento de las condenas consecuenciales –el pago de frutos y la imposición de la sanción por ocultamiento de bienes sociales–, pues estas no se plantearon como reclamos autónomos, sino derivados de un supuesto de simulación absoluta no acreditado. (SC2376-2024; 18/09/2024)

### **SOAT**

- Si el fraude es imputable a la IPS, la aseguradora podrá alegarlo válidamente como excepción. En cambio, cuando sea imputable al tomador –como ocurre cuando este “presta” su póliza SOAT a una persona que sufrió un accidente en un vehículo no asegurado, o tergiversa el origen de sus lesiones para presentarlas como resultado de un accidente de tránsito–, es inoponible a la clínica u hospital beneficiario del amparo de gastos médicos. Esta circunstancia no implica que el tomador del seguro quede exento de responsabilidad. El artículo 194 numeral 4° del EOSF, tras recabar en la inoponibilidad de las excepciones derivadas de vicios contractuales o incumplimientos del tomador estableció el derecho de repetición. (SC3075-2024; 19/12/2024)

### **SOCIEDAD CONYUGAL**

- Sanción por el ocultamiento o distracción mal intencionados de los bienes sociales de que trata el artículo 1824 del Código Civil. Los actos de administración y disposición realizados durante la vigencia del matrimonio también pueden ser sometidos a control. Esa sanción se aplica sin importar el estado en que la sociedad conyugal se encuentre, pues la proposición normativa no establece ninguna restricción temporal. Postura actual desde la sentencia SC5233-2019. Doctrina probable. Las decisiones de la Corte proferidas en sede de casación civil, ya sean calificadas como precedente o



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

doctrina probable, son de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio del razonado y motivado apartamiento que les permite la autonomía e independencia a los juzgadores de instancia. (SC996-2024; 31/05/2024)

- Sanción por ocultamiento o distracción de los bienes sociales de que trata el artículo 1824 del Código Civil. Distracción dolosa de bienes de la sociedad conyugal por conducto de préstamos y donación. Carga de la prueba de los elementos objetivo y subjetivo del supuesto normativo. Es deber del demandante acreditar que el convocado actuó con la intención de defraudar la sociedad conyugal, con propósito de impedir la incorporación de bienes sociales a la masa de los gananciales. Aplicación del principio de la carga de la prueba que señala el artículo 167 del Código General del Proceso. Presunción del demandado de buena fe en su proceder. Inobservancia de reglas técnicas de casación al debatir el error de hecho probatorio. (SC3239-2024; 16/12/2024)

### **SOCIEDAD DE GANACIALES**

- Durante la vigencia de la sociedad de gananciales ambos cónyuges tienen la facultad de administrar y disponer libremente de los bienes sociales que se encuentren a su nombre, pero esa potestad debe ejercerse en el marco de la buena fe y la diligencia debida, toda vez que la finalidad de ese especial régimen patrimonial no es otra que la adecuada gestión y manejo del haber común, procurando siempre su conservación y acrecimiento. El ejercicio de ese derecho de libre disposición no puede ser ilimitado ni abusivo, ni servir de excusa para que uno de los consortes distraiga o defraude el haber social. Diferencia entre disolución y liquidación de la sociedad. (SC494-2023; 13/03/2024)

*T*



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

### **TÉCNICA DE CASACIÓN**

- 1) Aun cuando se ha sostenido que es inadmisibles invocar la infracción directa e indirecta de una misma norma -ya sea en un mismo cargo o por separado- tal principio no es absoluto. 2) cuando se acude por separado en similares términos, pero se desarrolla en debida forma cómo se produjo la doble vulneración de un precepto, resultando necesario visualizar en su conjunto de qué manera operó para los fines de derrocar la sentencia impugnada, procede estudiar a la par las desconformidades. (SC2694-2024; 24/10/2024)
- 1) los yerros *facti in iudicando* debatidos no se configuran, por no alcanzar las condiciones de notoriedad y trascendencia, pues la hermenéutica probatoria que dispensó a los documentos y atestaciones resulta razonable, dentro del contexto de la actividad de intermediación deportiva. 2) pese al franco desconocimiento de las reglas probatorias que consagran los artículos 164, 196 y 203 del CGP, estos desatinos resultan intrascendentes, pues no menguan la razón principal de la decisión recurrida. (SC2751-2024; 01/11/2024)

### **TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN**

- El enfoque de la contratación privada difiere de aquel que gobierna los contratos estatales sometidos al EGCAP. Mientras que el segundo privilegia la paridad absoluta de las prestaciones de las partes, en el marco de una conmutatividad objetiva, el primero busca resguardar, en la medida de lo posible y de lo razonable, la integridad del contrato, y la fuerza vinculante del equilibrio económico subjetivo que diseñaron y aceptaron los propios estipulantes al momento de celebrar el respectivo negocio jurídico. El enfoque de la contratación estatal: el desequilibrio económico del contrato. El enfoque de la contratación privada: la revisión del contrato. Artículo 868 Ccio. (SC1360-2024; 12/07/2024)

### **TEORÍA DEL RETRASO DESLEAL**



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- Es la improcedencia de ejercer un derecho por no haberse hecho dentro de un tiempo prudencial, siempre que se genere la confianza en terceros de su abandono. El ejercicio del derecho por el titular se torna inadmisibile, en el sentido de que los afectados pueden oponerse a su disfrute o restarle prosperidad a la reclamación que se promueva para tal fin. Se trata de un límite para no afectar a quienes tienen confianza legítima sobre su no disfrute. (SC425-2024; 09/04/2024)
- Las manifestaciones vertidas en la sentencia debieron atemperarse para señalar que, en este específico caso, la aplicación de la teoría era procedente debido a que el juzgador encontró que el contrato no fue de adhesión, conclusión que no se combatió en casación y que, llegó pacífica a esta sede. Se requiere determinar si el tiempo prolongado durante el cual una de las partes no ha ejercido un derecho se debe a una omisión o retraso que puede considerarse desleal y contrario a la buena fe. Aclaración de voto magistrado Fernando Jiménez Valderrama. (SC425-2024; 09/04/2024)
- No mediaba razón suficiente para fundamentar -con el argumento adicional de la intrascendencia- la improsperidad de los cargos, bajo el amparo de la teoría del retardo desleal, ajena al ordenamiento jurídico; menos si a la demora en la reclamación tempestiva, esta Sala no le ha dado la connotación sancionatoria, sino que, ha impuesto la correspondiente consecuencia extintiva. No había razón para subsumir el retraso desleal en la doctrina de los actos propios, aunque partan de supuestos comunes, como la buena fe y la confianza legítima. Aclaración de voto magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez. (SC425-2024; 09/04/2024)

## **TITULO EJECUTIVO COMPLEJO**

- El conjunto de documentos necesarios para obtener el pago de la prestación del servicio de salud constituye título ejecutivo complejo, mas no título valor. La factura cumple una función diferente a la prevista para los títulos valores, cuenta con previsiones diferenciales a las del Código de Comercio, en temas como los requisitos de exigibilidad y pautas sobre la oportunidad para la



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

obtención del pago. En cuanto al trámite de las facturas presentadas por los prestadores de servicios de salud, la deuda sólo se torna cierta ante la concurrencia de: I) la autorización previa de quien está obligado al pago o del contrato pertinente, de ser requerido; II) la demostración efectiva de los servicios prestados; III) la radicación de la factura o cuenta de cobro. (SC1374-2024; 04/07/2024)

## U

### **UNIÓN MARITAL DE HECHO**

- Notoriedad o publicidad. Convivencia en clandestinidad y ocultamiento social. La publicidad o notoriedad no es un elemento esencial para consolidar la figura jurídica descrita en el artículo 1° de la Ley 54 de 1990. Lazo sentimental que se mantiene alejado del conocimiento público, ante la investidura ostentada por el compañero permanente; quien como sacerdote católico estaba obligado a las exigencias del artículo 277, §1 y §2, del Código de Derecho Canónico. Presupuestos sustanciales para la existencia de la unión marital de hecho. Enfoque diferencial para el análisis probatorio de los elementos constitutivos de la unión marital de hecho. Tratos discriminatorios a la compañera, por la ocupación laboral de servicio doméstico, relevante para el bienestar del hogar y recibir una especial protección constitucional. Perspectiva de género. (SC1726-2024; 26/07/2024)
- Permanencia. Continuidad del vínculo pese al traslado de la compañera fuera del país, para atender requerimientos educativos de la hija de la pareja. El retiro del sistema de salud como beneficiaria del compañero, con posterioridad a la formulación de la demanda como indicio de continuidad del vínculo. La afiliación por sí sola no es suficiente para dar por establecida la calidad de compañeros o la duración de la unión, eso no quiere decir que sea irrelevante



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

si se analiza en conjunto con otras probanzas que la respalden. Valoración probatoria de mensaje de WhatsApp enviado desde la distancia y como acto de despedida de la compañera permanente. Sentido y alcance de la expresión «poner un punto final» a la relación. La violencia vicaria como manifestación del maltrato hacia la mujer. Perspectiva de género. (SC2403-2024; 26/09/2024)

- Disolución de la sociedad conyugal anterior -de uno de los compañeros- por mutuo acuerdo elevado a escritura pública. Para ser oponible a terceros, la escritura debe registrarse conforme a la ley, siempre y cuando sus intereses no deban ceder a normas de orden público. Interpretación de la inoponibilidad referida en el inciso 3° del numeral 5° del artículo 1820 del Código Civil: en ningún caso, puede entenderse que la norma establezca un requisito adicional -el registro- para que opere la presunción de sociedad patrimonial del literal b) del artículo 2 de la ley 54 de 1990. Exigir como condición adicional para que opere la presunción de la sociedad patrimonial el que la sociedad conyugal precedente se haya disuelto *antes* de haber iniciado la unión marital sería contrario al trato igualitario de las familias conformadas por vínculos naturales. (SC2429-2024; 08/10/2024)
- Disolución de la sociedad conyugal anterior -de uno de los compañeros- por mutuo acuerdo elevado a escritura pública. Se discrepa en la forma en que se estructuró el argumento para negar la prosperidad del cargo segundo, en el que se denunció la violación directa del inciso 3° del numeral 5° del artículo 1820 del Código Civil, por falta de aplicación. Con relación a la confrontación con el literal b) del artículo 2° de la Ley 54 de 1990 correspondía aplicar criterios de hermenéutica jurídica. Aclaración de voto magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez. (SC2429-2024; 08/10/2024)
- Disolución de la sociedad conyugal anterior -de uno de los compañeros- por mutuo acuerdo elevado a escritura pública. Era innecesaria la referencia de la sentencia CSJ SC4027-2021, para sostener que «la simple separación de cuerpos –de hecho– por un lapso superior a dos años disuelve la sociedad conyugal», incluso sin que medie declaración judicial o de las partes ante la



República de Colombia

## **Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

autoridad competente, en tanto las circunstancias fácticas y los puntos de derecho verificados son disímiles. Su citación podría dar lugar a confusiones interpretativas sobre las exigencias para que opere la presunción de existencia de la sociedad patrimonial. Aclaración de voto magistrado Fernando Augusto Jiménez Valderrama. (SC2429-2024; 08/10/2024)

- Disolución de la sociedad conyugal anterior de uno de los compañeros -ante separación de *hecho* por más de dos años-. Resolución del vacío normativo y axiológico por medio de la aplicación analógica del artículo 167 en concordancia con el 1820 numeral 2° del Código Civil, en torno a la separación de hecho de los cónyuges y la extinción de la sociedad conyugal. Asimetría de la separación judicial respecto a la de hecho. Ante la extinción de la comunidad de gananciales, la restricción establecida en el literal b) del artículo 2° de la ley 54 de 1990 resulta inoperante. Subregla: la separación física de los cónyuges da lugar a la disolución de la comunidad de gananciales, siempre que se traduzca en rompimiento del proyecto de vida común, por un término igual o superior a dos años. Integración normativa con sustento en el artículo 8° ley 153 de 1887. (SC3085-2024; 18/12/2024)
- Disolución de la sociedad conyugal anterior de uno de los compañeros -ante separación de *hecho* por más de dos años-. La solución específica adoptada por la mayoría, aunque teóricamente sofisticada, podría generar dificultades significativas. La modificación del régimen de disolución de la sociedad conyugal, por sus profundas implicaciones en la seguridad jurídica y en la estabilidad de las relaciones familiares, quizás requeriría una intervención más comprehensiva, que establezca reglas sustanciales y mecanismos instrumentales para su realización. Existencia de alternativas jurisprudenciales ya desarrolladas que permitirían alcanzar objetivos similares. Salvedad magistrados Martha Patricia Guzmán Álvarez y Fernando Augusto Jiménez Valderrama. (SC3085-2024; 18/12/2024)
- Disolución de la sociedad conyugal anterior de uno de los compañeros -ante separación de *hecho* por más de dos años-. Lo relevante es determinar cuándo se disolvió una sociedad conyugal para poder delimitar el inicio de otra



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

comunidad universal. Allí donde no hay ánimo ni plan de vida en común, no hay propósito asociativo. Se precisa que se ha exigido en el marco de la subregla, la separación definitiva y la cesación absoluta de los deberes maritales por un término superior a dos años. Se ha hecho analogía con la causal de divorcio de separación de hecho por más de dos años (por ser la situación más parecida a la situación fáctica que genera el problema jurídico). Aclaración de voto magistrado Francisco Ternera Barrios y conjuez Hernando Herrera Mercado. (SC3085-2024; 18/12/2024)

## V

### **VALORACIÓN RACIONAL DE LA PRUEBA**

- Inferencias probatorias. Una de las tareas centrales de la función judicial consiste en establecer inferencias probatorias, esto es, derivar conclusiones sobre los hechos relevantes para el caso, con base en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Sistemas de prueba tasada y libre apreciación de la prueba. El sistema de a valoración racional de la prueba se caracteriza por (i) un enfoque científico y racional para evaluar la veracidad de hipótesis a través de la evidencia disponible; (ii) una exigencia justificativa fuerte, concretada en el deber de motivación de la sentencia; y (iii) la posibilidad de debatir esas inferencias probatorias a través de recursos procesales. Sistemas de valoración de la prueba. (SC2376-2024; 18/09/2024)

### **VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**

- Falta de aplicación del artículo 884 del Código de Comercio. En los negocios mercantiles en que las partes no hayan convenido intereses de mora y la ley tampoco supla ese silencio, estos se deducen de armonizar dicho artículo con las reglas que en materia civil regulan los perjuicios materiales, en virtud de la



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

remisión expresa autorizada por el artículo 822 *ibidem*. Yerro jurídico al no reconocer intereses comerciales moratorios sobre el valor de la utilidad derivada de la venta de fertilizantes. (SC514-2023; 12/01/2024)

- Falta de aplicación del inciso 1° del artículo 1838 del Código Civil. El *ad quem* consideró como válida una renuncia a gananciales que se hizo cuando ya se había adjudicado el haber social a título de gananciales. Lejos de reconocer la inexistencia del acto, concluyó que la cláusula de renuncia era válida y surtía plenos efectos, motivo por el cual la convocante carecía de legitimidad e interés para demandar la simulación. (SC494-2023; 13/03/2024)
- Impugnación de maternidad de menores de edad concebidos -mediante inseminación artificial consentida- por la compañera permanente de la madre biológica. No se logra revelar una errónea hermenéutica del *ad quem* a las normas que regían el caso, a la luz de los principios constitucionales de protección a la familia y el interés superior de los menores, sin que con ellos se aprecie una desatención a los tratados de derecho internacional que integran el bloque de constitucionalidad. (SC009-2024; 22/03/2024)
- Artículo 1506 Código Civil. Erró la sentencia en la comprensión del litigio y en los alcances de la figura jurídica de la estipulación en favor de otro. Lo considerado daría pie para casar la sentencia y dictar la de reemplazo, si no fuera porque en pos de esa labor y situada la Corte en sede de instancia, se encontraría con un escollo insalvable y es que, de todos modos, las pretensiones del litigio estaban llamadas al fracaso, comoquiera que el escenario para ventilarlas era el transicional civil. Trascendencia de la acusación. (SC515-2024; 19/04/2024)
- Por haberse desconocido la jurisprudencia en torno a la sanción prevista en el artículo 1824 del Código Civil, en particular sobre el período en el que se concreta su aplicación. Criterio jurisprudencial adoptado en la sentencia SC5233-2019, reafirmado en sentencia SC4855-2021, precedente judicial que resultaba relativamente obligatorio para el sentenciador de instancia -porque podía apartarse de su contenido, pero decidió seguirlo-, no obstante, para la



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  

---

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

época en que se emitió la decisión de segundo grado, el cambio de postura interpretativa de la Alta Corporación no se había constituido en doctrina probable. (SC996-2024; 31/05/2024)

- Interpretación del artículo 184 numeral 2° literal a) del Estatuto Orgánico del Estatuto Financiero. La disposición no exige que las exclusiones del contrato sean incluidas en la carátula, sino en forma notoria y clara (“en caracteres destacados”) “a partir de la primera página de la póliza”. (SC2100-2024; 06/09/2024)
- Indebida aplicación del artículo 256 inciso 2° del Código de Comercio por no comprenderse el verdadero alcance de la norma. Inicio del cómputo de la prescripción extintiva cuando se impugna el acta contentiva de la cuenta final de liquidación. (SC2157-2024; 09/09/2024)
- Indebida interpretación del artículo 1060 del Código de Comercio. El plazo para la aseguradora es el mismo que establece la ley para que tomador o asegurado notifiquen la agravación del riesgo para asegurar «la igualdad que debe existir entre los contratantes». Confusión entre los conceptos de «notificación oportuna» y «conocimiento oportuno». Derecho comparado en materia de agravación del riesgo. (SC2694-2024; 24/10/2024)
- Por aplicación indebida del artículo 884 del Código de Comercio. Al aplicar la norma -que regula una tasa de interés variable para deudas en pesos- se ignoró que las obligaciones no solo fueron pactadas en dólares estadounidenses, sino que deben pagarse en esa divisa extranjera por hacer parte de una operación externa desde el punto de vista de la política cambiaria nacional. Se fijó el interés de mora con una tasa fluctuante e inapropiada; se debió aplicar por analogía legis el artículo 2° de la Resolución Externa 53 de 1992 de la Junta Directiva del Banco de la República, que establece la tasa máxima legal respecto a operaciones en dólares estadounidenses. (SC2795-2024; 29/11/2024)



República de Colombia

**Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoria**

- Aplicación indebida del artículo 884 del Código del Comercio. Sobre la restitución por equivalencia de pagar el valor en dinero de las mercancías retenidas de forma abusiva por las transportadoras llamadas a juicio, no es dable reconocer intereses remuneratorios, ni siquiera en atención a la regla establecida en el artículo 884 del Código de Comercio, toda vez que la convocante en su demanda no indicó que tales bienes estuvieran generando frutos al momento de efectuarse la retención, presupuesto necesario para que se debieran intereses del dinero entregado a cambio de las cosas cuya entrega material devino imposible. (SC3285-2024; 16/12/2024)
- Las lagunas -normativa y axiológica- deben solventarse con la aplicación analógica del artículo 167 del Código Civil a la separación de hecho, en concordancia con el numeral 2° del artículo 1820 *idem*, en el sentido de tener por disuelta la sociedad conyugal formada por los consortes cuando haya una separación de hecho por dos o más años. Ante la extinción de la comunidad de gananciales, la restricción establecida en el literal b) del artículo 2° de la Ley 54 de 1990 se torna inoperante. Avances hermenéuticos de las sentencias SC4027-2021 y SC2429-2024. (SC3085-2024; 18/12/2024)



República de Colombia

**Corte Suprema de Justicia**

---

**Sala de Casación Civil, Agraria y Rural**  
**Relatoría**

**RECURSO DE CASACIÓN**  
**ANUARIO DE JURISPRUDENCIA 2024**